

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se emite a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Zacatecas.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas.
COEPP:	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Lineamientos para la Verificación:	Lineamientos para la verificación de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
Lineamientos para la Constitución:	Lineamientos para la constitución de Partidos Políticos.
Oficialía de Partes Organización:	Oficialía de partes del Instituto Electoral de Zacatecas. “Revolución Popular Zacatecas A.C.”
Reglamento Interior:	Reglamento Interior de Instituto Electoral de Zacatecas.
Representante Legal:	C. José Luis Figueroa Rangel.
SIRPPL:	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación en los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S:

1. Lineamientos para la Verificación. El veintiocho de julio del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la Verificación.

2. **Lineamientos para la Constitución.** El diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEZ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos para la Constitución.
3. **Acceso al SIRPPL.** El seis de enero de dos mil veintidós, la DEPPP remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
4. **Escrito de Intención.** El treinta y uno de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la Organización, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Autoridad, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como Partido Político Local.
5. **Requerimiento.** El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022, signado por la entonces Presidenta de la COEPP del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses convenga.
6. **Cumplimiento al Requerimiento.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022.
7. **Pronunciamiento de la COEPP.** El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante **oficio IEEZ-COEPP-0103/2022** signado por la otrora Presidenta de la COEPP, se le informó a la organización, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para la constitución, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local; asimismo, se le informo que deberá de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto el origen y destino de los recursos que obtuviera la referida organización, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales programadas.
8. **Solicitud y remisión de Padrón Electoral.** En fechas siete de marzo, primero de abril, cuatro de mayo, primero de junio, primero de julio, ocho de agosto, primero de septiembre, cinco de octubre, cuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil

veintidós, se solicitó mediante sendos oficios¹, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los Distritos electorales locales y por cada uno de los 58 municipios de la entidad así como el correspondiente libro negro.

En atención a lo anterior, la Junta Local Ejecutiva del INE mediante oficios INE/JLE-ZAC/VRFE/0452/2022 del once de marzo, INE/JLE-ZAC/VRFE/0645/2022 del ocho de abril, INE/JLE-ZAC/VRFE/0859/2022 del once de mayo, INE/JLE-ZAC/VRFE/1053/2022 del seis de junio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1353/2022 del catorce de julio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1471/2022 del once de agosto, INE-JLE-ZAC/IVE/1713/2022 del quince de septiembre, INE-JLE-ZAC/IVE/1896/2022 del seis de octubre, INE-JLE-ZAC/IVE/VRFE/2102/2022 del once de noviembre e INE/JLE-ZAC/VRFE/2269/2022 del seis de diciembre de dos mil veintidós, entregó los siguientes archivos: 1. Libro Negro y Padrón Electoral. Información que se utilizó con la finalidad de verificar a las y los ciudadanos que asistieron a las asambleas programadas y una vez verificados/as realizar su afiliación.

9. Aplicación Móvil mediante el (portal web). El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficio IEEZ-01/0203/2022, se solicitó a la DEPPP, la cuenta de acceso al SIRPPL del representante legal de la Organización dar de alta a en el portal web de la aplicación móvil a la Organización.

En atención a lo anterior, el doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/024/2022, mediante el cual se comunicó que la DEPPP, sería la encargada de capturar los datos de la Organización en el Portal Web.

10. Celebración de las Asambleas Municipales. Del dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós, se realizaron por parte de la organización, cuarenta Asambleas municipales válidas.

Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las asambleas municipales, la DEOEPP del IEEZ solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 24 y 25 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

ASAMBLEAS DISTRITALE	SOLICITUD DERFE	RESPUESTA DERFE	SOLICITUD DEPPP	RESPUESTA DEPPP
VILLA GARCIA	20/06/22	21/06/22	20/06/22	21/06/22

¹IEEZ-01/0142/2022, IEEZ-01/0227/2022, IEEZ-01/0297/2022, IEEZ-01/0380/2022, IEEZ-01/0517/2022, IEEZ-01/0623/2022, IEEZ-01/0751/2022, IEEZ-01/0952/2022, IEEZ-01/1146/2022 e IEEZ/01/1329/2022.

LORETO	20/06/22	27/06/22	20/06/22	27/06/22
TRANCOSO	27/06/22	29/06/22	27/06/22	01/07/22
CALERA	16/07/22	19/07/22	16/07/22	21/07/22
NORIA DE ÁNGELES	18/08/22	18/08/22	18/08/22	22/08/22
OJOCALIENTE	23/08/22	24/08/22	23/08/22	24/08/22
CANITAS DE FELIPE PESCADOR	23/08/22	24/08/22	23/08/22	24/08/22
VETAGRANDE	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
SANTA MÀRIA DE LA PAZ	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
GRAL ENRIQUE ESTRADA	13/09/22	14/09/22	13/09/22	14/09/22
VILLANUEVA	13/09/22	14/09/22	13/09/22	14/09/22
TABASCO	20/09/22	21/09/22	20/09/22	22/09/22
JALPA	27/09/22	27/09/22	27/09/22	30/09/22
SOMBRERETE	27/09/22	27/09/22	27/09/22	30/09/22
JUCHIPILA	03/10/22	05/10/22	03/10/22	06/10/22
RÍO GRANDE	03/10/22	05/10/22	03/10/22	06/10/22
GUADALUPE	07/10/22	12/10/22	07/10/22	13/10/22
GENARO CODINA	11/10/22	12/10/22	11/10/22	13/10/22
PINOS	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
VILLA HIDALGO	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
PANUCO	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
MORELOS	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
VILLA DE COS	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
CHALCHIHUITES	31/10/22	01/11/22	31/10/22	01/11/22
JEREZ DE GARCÍA SALINAS	31/10/22	01/11/22	31/10/22	01/11/22
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	07/11/22	08/11/22	07/11/22	09/11/22
GRAL PÁNFILO NATERA	07/11/22	08/11/22	07/11/22	09/11/22
HUANUSCO	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
CD CUAUHTÉMOC	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
LUIS MOYA	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
NOCHISTLÁN	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
MOYAHUA DE ESTRADA	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
APOZOL	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
VALPARAÍSO	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
CONCEPCIÓN DEL ORO	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
JUAN ALDAMA	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
ZACATECAS	12/12/22	14/12/22	12/12/22	14/12/22

11. Notificación de duplicidades de afiliaciones. En fechas veintisiete de junio, cuatro y veintidós de julio, veinticuatro y veintiséis de agosto, el veintiuno y veintitrés de septiembre, once, diecinueve y veinticinco de octubre, tres, once, veintidós y veintinueve de noviembre, primero, cinco de diciembre de dos mil veintidós, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las duplicidades de las asambleas municipales que se detectaron tanto en la Organización, como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

12. Notificación de celebración de la Asamblea Local Constitutiva. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el catorce de enero de dos mil veintitrés.

13. Celebración de Asamblea Local Constitutiva. El catorce de enero del dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización, cabe señalar que en fecha veinte de enero del año en curso, el Representante Legal de la Organización, presentó **dos escritos** y sus anexos, el primero con número de oficio **PRE/001/2023** consistentes en, Lista de Asistencia de las personas delegadas en el formato FD en catorce (14) fojas útiles de frente, cuarenta carpetas que contienen las actas de las Asambleas Municipales y las listas de asistencia en formato FL, así como las listas de afiliación en el formato FLAM, engargolado con los documentos básicos, lista de afiliación estatal en formato FLAE; el segundo escrito con número de oficio **PRE/001/2023**, mediante el cual se anexa la relación de personas que integran el Consejo Estatal, dos engargolados que contienen:

- Afiliados del Resto de la Entidad es un reporte del SIRPPL, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE,
- Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas tal y como se describen en los campos del formato FLAM, una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene entre otros, dos archivos denominados: **“DOCUMENTOS BÁSICOS”** en formatos Word y PDF. Asimismo dos carpetas, la primera dice:
 - a) Afiliados válidos Resto de la entidad y la segunda dice Asambleas municipales constitutivas un quinto archivo en PDF Documentos Básicos, original del oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual al cual anexa original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva;

b) Original del Oficio IEEZ/01/0213/2023, de fecha quince de febrero de 2023, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas, Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene cinco archivos, dos archivos denominados:

- “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF, un tercer archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular; asimismo dos carpetas: La primera denominada: “Afiliados válidos Resto de la entidad” con treinta y tres (33) archivos en Excel, la segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel.

14. Solicitud de resultados preliminar. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0148/2023, signado por el Consejero Presidente del IEEZ, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de INE, se solicitó se proporcionaran los resultados preliminares de la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil de la organización.

15. Solicitud formal de Registro. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como partido político local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes, a la cual anexó la siguiente documentación:

a) Ejemplar en veinticinco (25) fojas útiles de frente del documento intitulado: “**DOCUMENTOS BÁSICOS** Revolución Popular Zacatecas, **ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, Zacatecas 14 de enero de 2023**”. En la foja dos (2) en la parte superior señala: “**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**”. En la foja cuatro (4) en la parte superior dice: “**PROGRAMA DE ACCIÓN**”. En la foja diez (10) en la parte superior indica: “**ESTATUTOS**”. En todas y cada una de las fojas aparece el emblema de la organización y dice “**DOCUMENTOS BÁSICOS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS**”.

b) Original de la constancia signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que el catorce de enero de dos mil veintitrés, la Organización, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma, en una (1) foja.

c) Original de la constancia signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Organización, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, presento los siguientes documentos:

- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Local Constitutiva celebrada el catorce (14) de enero de 2023; en engargolado que contiene veinticinco (25) fojas útiles de frente.
- Actas de las Asambleas Municipales desarrolladas en cuarenta (40) municipios de: 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas.
- Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforman e integran el consejo estatal designados en la Asamblea Local Constitutiva.

d) Copia simple del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes, el veinte de enero del año en curso, signado por el Representante Legal de la Organización, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:

- Copia simple del formato “Descripción de Anexos” en una (1) foja.

e) Copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes, el veinte de enero del año en curso, signado por el Representante Legal de la Organización, en una (1) foja útil y sus anexos consistentes en:

- a.** Lista de Asistencia de las personas delegadas en el formato FD en catorce (14) fojas útiles de frente.

- b.** Cuarenta carpetas que contienen las actas de las Asambleas Municipales y las listas de asistencia en formato FL, así como las listas de afiliación en el formato FLAM.
- c.** Un engargolado que dice: “Documentos Básicos Revolución Popular Zacatecas Asamblea Local Constitutiva 14 de enero de 2023”, documentos básicos consistentes en veinticinco (25) fojas útiles de frente.
- d.** La lista de afiliación estatal en catorce (14) fojas útiles de frente en formato FLAE.
- e.** Escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, mediante el cual se anexa la relación de personas que integran el Consejo Estatal de la Organización, en dos (2) fojas útiles de frente.
- f.** Dos engargolados en copia simple que contienen:
- Afiliados del Resto de la Entidad, en sesenta (60) fojas útiles. En el entendido que es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE.
 - Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas, en ciento treinta y ocho (138) fojas útiles de frente de igual forma es un reporte del SRPPL del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAM.
- g.** Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene entre otros, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. Asimismo, dos carpetas, la primera dice: Afiliados válidos Resto de la entidad con treinta y tres (33) archivos en Excel; la segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel; además un quinto archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular.

f) Original del oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:

- Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta y dos (32) fojas útiles, veintidós (22) fojas por anverso y reverso y diez (10) fojas de frente.

g) Original del Oficio IEEZ/01/0213/2023, de fecha quince de febrero de 2023, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas, en cuatro (4) fojas útiles de frente.

h) Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene cinco archivos, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. un tercer archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular; asimismo dos carpetas:

I. La primera denominada: “Afiliados válidos Resto de la entidad” con treinta y tres (33) archivos en Excel denominados: y que dice cada uno de los archivos:

1. Afiliados válidos Resto de la entidad Calera.
2. Afiliados válidos Resto de la entidad Cañitas de Felipe Pescador.
3. Afiliados válidos Resto de la entidad El Plateado de Joaquín Amaro.
4. Afiliados válidos Resto de la entidad Fresnillo.
5. Afiliados válidos Resto de la entidad Genaro Codina.
6. Afiliados válidos Resto de la entidad Guadalupe.
7. Afiliados válidos Resto de la entidad Huanusco.
8. Afiliados válidos Resto de la entidad Jalpa.
9. Afiliados válidos Resto de la entidad Jerez.
10. Afiliados válidos Resto de la entidad Jiménez del Teúl.
11. Afiliados válidos Resto de la entidad Juchipila.
12. Afiliados válidos Resto de la entidad Loreto.
13. Afiliados válidos Resto de la entidad Luis Moya.
14. Afiliados válidos Resto de la entidad Miguel Auza.
15. Afiliados válidos Resto de la entidad Momax.

16. Afiliados válidos Resto de la entidad Morelos.
17. Afiliados válidos Resto de la entidad Ojocaliente.
18. Afiliados válidos Resto de la entidad Pánuco.
19. Afiliados válidos Resto de la entidad Río Grande.
20. Afiliados válidos Resto de la entidad Santa María de la Paz.
21. Afiliados válidos Resto de la entidad Sombrerete.
22. Afiliados válidos Resto de la entidad Susticacán.
23. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepechitlán.
24. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepetongo.
25. Afiliados válidos Resto de la entidad Tlaltenango.
26. Afiliados válidos Resto de la entidad Trancoso.
27. Afiliados válidos Resto de la entidad Valparaíso.
28. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa de Cos.
29. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa García.
30. Afiliados válidos Resto de la entidad Villanueva.
31. Afiliados válidos Resto de la entidad Zacatecas.
32. Afiliados resto de la entidad.
33. Concentrado de Afiliados resto de la entidad.

II. La segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel y que dice cada uno de los archivos:

1. Asistentes a asamblea Apozol
2. Asistentes a asamblea Calera
3. Asistentes a asamblea Cañitas de Felipe Pescador
4. Asistentes a asamblea Chalchihuites,
5. Asistentes a asamblea Concepción del Oro
6. Asistentes a asamblea Cuauhtémoc
7. Asistentes a asamblea El Plateado de Joaquín Amaro
8. Asistentes a asamblea Genaro Codina
9. Asistentes a asamblea General Enrique Estrada
10. Asistentes a asamblea General Pánfilo Natera
11. Asistentes a asamblea Guadalupe
12. Asistentes a asamblea Huanusco
13. Asistentes a asamblea Jalpa

14. Asistentes a asamblea Jerez de García Salinas
15. Asistentes a asamblea Juan Aldama
16. Asistentes a asamblea Juchipila
17. Asistentes a asamblea Loreto
18. Asistentes a asamblea Luis Moya
19. Asistentes a asamblea Morelos
20. Asistentes a asamblea Moyahua de Estrada
21. Asistentes a asamblea Nochistlán de Mejía
22. Asistentes a asamblea Noria de Ángeles
23. Asistentes a asamblea Ojocaliente
24. Asistentes a asamblea Pánuco
25. Asistentes a asamblea Pinos
26. Asistentes a asamblea Río Grande
27. Asistentes a asamblea Santa María de la Paz
28. Asistentes a asamblea Sombrerete
29. Asistentes a asamblea Tabasco
30. Asistentes a asamblea Teúl de González Ortega
31. Asistentes a asamblea Tlaltenango
32. Asistentes a asamblea Trancoso
33. Asistentes a asamblea Valparaíso
34. Asistentes a asamblea Vetagrande
35. Asistentes a asamblea Villa de Cos
36. Asistentes a asamblea Villa García
37. Asistentes a asamblea Villa González Ortega
38. Asistentes a asamblea Villa Hidalgo
39. Asistentes a asamblea Villanueva
40. Asistentes a asamblea Zacatecas
41. Concentrado de afiliados en asambleas municipales

16. Resultados Preliminares. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/073/2023, mediante el cual se remitió una carpeta .zip cifrada, que contiene la información preliminar de los registros remitidos a los Servidores Centrales del INE, de la Organización, con corte al catorce de febrero de dos mil veintitrés.

17. Aprobación de la Comisión Examinadora. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

18. Remisión de la solicitud a la Comisión Examinadora. El dos de marzo de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0112/23, remitió al Presidente de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización, y la documentación anexa.

19. Notificación duplicidad de afiliados. En fechas veintisiete de junio, cuatro y veintidós de julio, veinticuatro y veintiséis de agosto, el veintiuno y veintitrés de septiembre, once, diecinueve y veinticinco de octubre, tres, once, veintidós y veintinueve de noviembre, primero, cinco de diciembre de dos mil veintidós, se notifico mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolución Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las duplicidades de las asambleas municipales que se detectaron tanto en la Organización, como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización, se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación

20. Dictamen sobre los Informes de Ingresos y Egresos. El veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización únicamente por lo que respecta al período comprendido del treinta y uno de enero de dos mil veintidós al veinte de febrero de dos mil veintitrés, y se puso a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización por este órgano de dirección.

21. Sesión de Comisión Examinadora. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Examinadora celebró sesión ordinaria en la que analizó y revisó la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C”, a fin de proponerlo a la COEPP.

22. Solicitud de Información a la Unidad Técnica de Vinculación. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0408/2023, signado por el Consejero Presidente, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se solicitó se realizaran las gestiones

necesarias para que se proporcionaran a esta autoridad administrativa electoral los resultados finales de las personas asistentes a asambleas validas y del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum de la Organización.

23. Resultados Final de Afiliaciones. El cuatro de mayo de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01328/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum.

24. Dictamen de la COEPP. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la COEPP, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, como Partido Político Local, dentro del Expediente IEEZ-CE-SRPPL-002/2023. Dictamen que en su parte conducente determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. La Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, con excepción de lo establecido en los artículos 37, numeral 1, incisos f) y g); 38 numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos a), d) y e) al n); 40, numeral 1, incisos del a) al j); 41, numeral 1, incisos a) y del c) al h); 43, numerales 1, incisos a) al g) y 3; 44, numeral 1, inciso a); 45, numerales 1 y 2 incisos a) al h); 46, numerales 1 al 3; 48, numeral 1, inciso a) al d) de conformidad con lo establecido en el considerando Décimo noveno de este Dictamen.

SEGUNDO. De acuerdo con el Dictamen elaborado por la Comisión Examinadora la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en los artículos 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 8, numeral 1, fracción VII de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, propone al Consejo General del Instituto Electoral, otorgue el registro a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” como el partido político local denominado “Revolución Popular Zacatecas”, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado “Revolución Popular Zacatecas”, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando Décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General

de Partidos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

...”

RESULTADOS:

A) COMPETENCIA

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la LGPP, 46 de la Ley Electoral; y 109, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución.

B) DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Tercero.- Los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, son los siguientes:

La Constitución Federal, indica que:

... **“Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar;

“Artículo 35, fracción III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

“Artículo 41 fracción I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden;

“Artículo 116 fracción IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII...”

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Señala que:

...**“Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación...”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

..”**Artículo 21** Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...”

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que:

...**“Artículo 15. Derecho de Reunión** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás;

Artículo 16. Libertad de Asociación 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole;

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás;

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía...”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

...“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden...*

Por su parte la Constitución Local, señala que:

...**Artículo 14.** *Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: ... V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio. VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y...*

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al

entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona, en este caso para la Organización solicitante.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes..

C) NATURALEZA DEL IEEZ

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral; 4 de la Ley Orgánica, la naturaleza jurídica del IEEZ, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

Dicha autoridad tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas.

D) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del IEEZ es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un Órgano de Dirección, Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos, Órganos Electorales, **Órganos de Vigilancia**, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y un órgano interno de control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto.

Septimo.- De conformidad con el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene como atribuciones la de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

Por su parte, el artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica establece que el Consejo General **conformará las Comisiones transitorias** que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieren para la realización de proyectos especiales.

Al respecto, el artículo 15, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los Órganos de Vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Octavo.- El artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera Electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36, numeral 1, fracciones I, y V, 38 fracción III y 42, fracción V de la Ley Orgánica, son Comisiones de Carácter Permanente entre otras las de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asunto Jurídicos, las cuales tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales y coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, respectivamente.

E) INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

Décimo.- Los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 10 de los Lineamientos para la constitución, establecen que el Consejo General una vez que reciba la solicitud de la Organización que pretenda su registro como Partido Político, integrará una Comisión Examinadora con carácter transitorio, que se integrará por las Comisiones de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General IEEZ y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados, la cual tiene como fin verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de constitución señaladas en la LGPP.

El artículo 11 de los Lineamientos para la constitución, señala que la Comisión examinadora será presidida por quien presida la Comisión de Organización y la Secretaria Técnica la ocupará la persona Titular de la Dirección de Organización.

Comisión de carácter transitorio, que se integrara con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral, así como la Comisión de Asuntos Jurídicos, y la cual deberá ser presidida por quien presida la Comisión de Organización Electoral, asimismo el Secretario Técnico será la persona titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo establecido en los artículos 41, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos para la constitución, por lo tanto, la integración será en los términos la siguiente:

Comisión Examinadora		
Presidente Mtro. Arturo Sosa Carlos		
Vocal Lic. Carlos Casas Roque	Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Mtra. Yazmín Reveles Pasillas
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.		

Décimo primero.- El artículo 12 numeral 1, de los Lineamientos para la constitución, establece que la Comisión Examinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la LGPP, Ley Electoral y los propios Lineamientos;

- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la LGPP y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la LGPP, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, ponerlo a consideración de la COEPP.
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

Décimo segundo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la LGPP, 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso c) y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el INE o ante el IEEZ, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquellos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local.

F) ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLITICO LOCAL Y VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS

Décimo tercero.- Los artículos 10 numerales 1 y 2, incisos a) y b), 11, 13, 15 y 17, de la LGPP; 38, 39, 40, 41, 42 y 44 de la LEEZ; 26, 33, 34, 35, 42, 56 y 97 de los Lineamientos para la constitución establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

- 1. Presentación del escrito de intención.**
- 2. Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.**
- 3. Mínimo de afiliaciones del 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad)**
- 4. Celebración de la asamblea local constitutiva.**
- 5. Presentación de la Solicitud de registro**

G) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Décimo cuarto.- Con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora y aprobado por la de Organización Electoral de este órgano colegiado, este Consejo General procede a resolver lo conducente, dentro del Expediente IEEZ-CE-SRPP-02/2023 tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención.

De conformidad con los artículos 11, numeral 1 de la LGPP; 40 de la LEEZ, 26 y 27 de los Lineamientos para la constitución señala el plazo para la presentación del aviso de intención para constituir un partido político local siendo en el mes de enero del dos mil veintidós, año siguiente a la elección de Gobernador; asimismo se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito toda vez que la Organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partidos político local y anexó diversa documentación.

En usos de sus atribuciones de la COEPP una vez que revisó el escrito de intención y la documentación anexa determinó requerir mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022 para que dentro del término de diez días hábiles subsanara las omisiones o manifestara lo que a su interés conviniera.

En este sentido, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Representante Legal de la Organización, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022. Escrito al que anexó:

- a) Un dispositivo USB que contiene cuatro archivos denominados: “Acta Revolución Popular Zac”. en PDF, Correo electrónico y teléfonos Revolución popular, en Word, LogoRP_PantoneyCMYK.ai en .ai, y Logo RP_PantoneyCMYK en PDF”.
- b) Impresión de la cita 48311467 registrada por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de “REVOLUCIÓN POPULAR”, consistente en dos fojas útiles de frente.
- c) Copia fotostática de la notificación del requerimiento OFICIO-IEEZ-COEPP-037/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, constante en siete fojas útiles de frente.
- d) Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Organización protocolizada ante la fe de la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública número 29 del Estado de Zacatecas, que obra en bajo la escritura 22,326, del volumen 461, a folios 32,545 al 32,547 de fecha diez de febrero del año en curso, consistente en seis fojas útiles por ambos lados.

En ese orden de ideas, derivado del análisis de la documentación presentada por la Organización, la COEPP el tres de marzo de dos mil veintidós, determinó que la Organización cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos por lo que le comunico que podría continuar con sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local.

H) ASAMBLEAS MUNICIPALES, REALIZADAS EN POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

De conformidad con los artículos 13, párrafo 1, inciso a, fracción 1 de la LGPP y 33, 34 y 35, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución, establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho

municipios, así como una asamblea local constitutiva, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipal correspondiente.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, toda vez que celebró en presencia de las y los funcionarios del IEEZ **40 asambleas municipales válidas** de las 38 que requería, en las que alcanzó, por lo menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente de conformidad con los artículos con los artículos 13 de la LGPP; 41 de la Ley Electoral, y 67 de los Lineamientos para la Constitución.

En las citadas asambleas, el personal del IEEZ comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro de asistencia y verificación del quórum legal de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización.
- Verificación del mínimo de afiliadas y afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea.
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea.
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos.
- Elección de personas delegadas propietarias y suplentes que asistieron a la asamblea local constitutiva.
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.
- Cualquier asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 40 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones.

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación.
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien.
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local.
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos.
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas..
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Cabe señalar que las asambleas programadas para los días trece de agosto; tres, cuatro, nueve, dieciocho y veinticinco de septiembre; veintidós de octubre; doce, diecinueve y veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en los municipios de Ojocaliente, Genaro Codina, Jalpa, Tlaltenago, Tepechitlan, Zacatecas, Rio Grande, Guadalupe, Tepechitlan, Zacatecas, Zacatecas y Fresnillo, respectivamente, no se llevaron a cabo en virtud de que no se contó con el porcentaje mínimo de afiliados en el padrón del municipio, correspondiente, situación que se asentó en el Acta Circunstanciada realizada por el personal del IEEZ comisionado para tal efecto.

Cabe señalar que a excepción de las asambleas programadas por Tepechitlan y Fresnillo, dichas asambleas fueron reprogramadas y se llevaron a cabo resultando válidas.

En ese orden de ideas, la DEOEPP del IEEZ solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP del INE; y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, a la referida Dirección, solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con


los numerales 24 y 25 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

ASAMBLEAS DISTRITALE	SOLICITUD DERFE	RESPUESTADERFE	SOLICITUD DEPPP	RESPUESTA DEPPP
VILLA GARCIA	20/06/22	21/06/22	20/06/22	21/06/22
LORETO	20/06/22	27/06/22	20/06/22	27/06/22
TRANCOSO	27/06/22	29/06/22	27/06/22	01/07/22
CALERA	16/07/22	19/07/22	16/07/22	21/07/22
NORÍA DE ÁNGELES	18/08/22	18/08/22	18/08/22	22/08/22
OJOCALIENTE	23/08/22	24/08/22	23/08/22	24/08/22
CANITAS DE FELIPE PESCADOR	23/08/22	24/08/22	23/08/22	24/08/22
VEAGRANDE	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
SANTA MÁRIA DE LA PAZ	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	09/09/22	09/09/22	09/09/22	12/09/22
GRAL ENRIQUE ESTRADA	13/09/22	14/09/22	13/09/22	14/09/22
VILLANUEVA	13/09/22	14/09/22	13/09/22	14/09/22
TABASCO	20/09/22	21/09/22	20/09/22	22/09/22
JALPA	27/09/22	27/09/22	27/09/22	30/09/22
SOMBRERETE	27/09/22	27/09/22	27/09/22	30/09/22
JUCHIPILA	03/10/22	05/10/22	03/10/22	06/10/22
RÍO GRANDE	03/10/22	05/10/22	03/10/22	06/10/22
GUADALUPE	07/10/22	12/10/22	07/10/22	13/10/22
GENARO CODINA	11/10/22	12/10/22	11/10/22	13/10/22
PINOS	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
VILLA HIDALGO	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
PANUCO	18/10/22	18/10/22	18/10/22	19/10/22
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
MORELOS	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
VILLA DE COS	25/10/22	25/10/22	25/10/22	28/10/22
CHALCHIHUITES	31/10/22	01/11/22	31/10/22	01/11/22
JEREZ DE GARCÍA SALINAS	31/10/22	01/11/22	31/10/22	01/11/22
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	07/11/22	08/11/22	07/11/22	09/11/22
GRAL PÁNFILO NATERA	07/11/22	08/11/22	07/11/22	09/11/22
HUANUSCO	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
CD CUAUHTÉMOC	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
LUIS MOYA	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
NOCHISTLÁN	14/11/22	16/11/22	14/11/22	16/11/22
MOYAHUA DE ESTRADA	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
APOZOL	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
VALPARAÍSO	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
CONCEPCIÓN DEL ORO	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
JUAN ALDAMA	06/12/22	08/12/22	06/12/22	08/12/22
ZACATECAS	12/12/22	14/12/22	12/12/22	14/12/22

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos las duplicidades detectadas en cada una de las asambleas, a través de su dirección estatal y/o a través de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación apercibiéndoles que en caso de no dar respuesta o bien, no presentar las originales de las manifestaciones que se le requirieron, las manifestaciones se contarían como válidas para la Organización.

No obstante, se tiene que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta, a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la organización celebró **40 asambleas válidas** ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a lo indicado por la DEPPP, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01328/2013, que señala lo siguiente:

“Asambleas municipales realizadas por registro como Partido Político Local” 			la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” para obtener el						
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. De afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No de afiliaciones requerido
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	18/06/2022	MPIO. 52- VILLA GARCÍA	36	0	0	0	0	36	34
2	18/06/2022	MPIO. 24- LORETO	132	1	0	1	0	130	91
3	25/06/2022	MPIO. 57- TRANCOSO	42	2	0	0	0	40	36
4	16/07/2022	MPIO. 05- CALERA	90	1	0	0	0	89	79
5	14/08/2022	MPIO. 36- OJOCALIENTE	66	66	0	0	0	0	80
6	14/08/2022	MPIO. 25- NORÍA DE ÁNGELES	42	0	0	0	0	42	31
7	20/08/2022	MPIO. 36- OJOCALIENTE	88	1	0	0	0	87	80
8	20/08/2022	MPIO. 06- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	20	0	0	0	0	20	16
9	02/09/2022	MPIO. 50- VETAGRANDE	27	0	0	0	0	27	21
10	03/09/2022	MPIO. 12- GENARO CODINA	2	2	0	0	0	0	16
11	03/09/2022	MPIO. 58- SANTA MARÍA DE LA PAZ	9	2	0	0	0	7	6
12	03/09/2022	MPIO. 47- TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	21	0	0	0	0	21	12
13	04/09/2022	MPIO. 19- JALPA	28	28	0	0	0	0	53
14	04/09/2022	MPIO. 48- TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN	22	22	0	0	0	0	55
15	09/09/2022	MPIO. 13- GENERAL ENRIQUE ESTRADA	23	0	0	0	0	23	13
16	09/09/2022	MPIO. 45 - TEPECHITLÁN	9	9	0	0	0	0	19
17	11/09/2022	MPIO. 55- VILLANUEVA	87	0	0	2	0	85	68
18	17/09/2022	MPIO. 44- TABASCO	45	0	0	0	0	45	34
19	18/09/2022	MPIO. 39- RÍO GRANDE	71	71	0	0	0	0	134
20	23/09/2022	MPIO. 19- JALPA	66	1	0	1	0	64	53
21	24/09/2022	MPIO. 17- GUADALUPE	238	238	0	0	0	0	360
22	25/09/2022	MPIO. 42- SOMBRERETE	142	2	1	2	0	137	126
23	01/10/2022	MPIO. 23- JUCHIPILA	32	0	0	0	0	32	29
24	01/10/2022	MPIO. 39- RÍO GRANDE	164	0	0	4	0	160	134
25	06/10/2022	MPIO. 17- GUADALUPE	238	238	0	3	0	0	360
26	09/10/2022	MPIO. 12- GENARO CODINA	17	0	0	0	0	17	16
27	15/10/2022	MPIO. 38- PINOS	158	0	0	0	0	158	133
28	15/10/2022	MPIO. 54- VILLA HIDALGO	45	0	0	1	0	44	36

29	16/10/2022	MPIO. 37- PÁNUCO	43	0	0	10	0	33	33
30	23/10/2022	MPIO. 45 - TEPECHITLÁN	15	15	0	0	0	0	19
31	23/10/2022	MPIO. 48- TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN	67	2	0	0	0	65	55
32	23/10/2022	MPIO. 32- MORELOS	26	0	0	1	0	25	25
33	24/10/2022	MPIO. 51- VILLA DE COS	84	1	0	1	0	82	66
34	29/10/2022	MPIO. 09- CHALCHIHUITES	27	1	0	0	0	26	22
35	30/10/2022	MPIO. 20- JEREZ DE GARCÍA SALINAS	154	2	0	0	0	152	141
36	05/11/2022	MPIO. 53- VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	39	0	0	0	0	39	26
37	05/11/2022	MPIO. 16- GENERAL PÁNFILO NATERA	64	0	0	0	0	64	47
38	11/11/2022	MPIO. 18- HUANUSCO	11	0	0	0	0	11	10
39	12/11/2022	MPIO. 08- CD CUAUTÉMOC	40	0	0	0	0	40	24
40	12/11/2022	MPIO. 25- LUIS MOYA	32	0	0	0	0	32	25
41	12/11/2022	MPIO. 56- ZACATECAS	166	166	0	0	0	0	294
42	13/11/2022	MPIO. 22- EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	6	0	0	0	0	6	4
43	13/11/2022	MPIO. 34- NOCHISTLÁN	86	0	0	0	0	86	66
44	19/11/2022	MPIO. 56- ZACATECAS	271	271	0	0	0	0	294
45	27/11/2022	MPIO. 10 - FRESNILLO	247	247	0	0	0	0	441
46	02/12/2022	MPIO. 33- MOYAHUA DE ESTRADA	19	0	0	0	0	19	12
47	02/12/2022	MPIO. 01- APOZOL	17	1	0	0	0	16	14
48	03/12/2022	MPIO. 49- VALPARAÍSO	81	1	0	2	0	78	72
49	03/12/2022	MPIO. 07- CONCEPCIÓN DEL ORO	26	0	0	1	0	25	25
50	04/12/2022	MPIO. 22- JUAN ALDAMA	55	2	0	0	0	53	43
51	09/12/2022	MPIO. 56- ZACATECAS	360	55	0	1	0	304	294
TOTAL			4,127	1,222	1	30	0	2,874	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna“1”).
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas, afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna“2”).
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) numeral 33, 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación (Columna “4”).

- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna “5”).
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna “6”). Este es el resultado de descontar del “No. de afiliaciones registradas (Columna “1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).
- No. de afiliaciones requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna “7”).

Por ende, **de las 40 asambleas municipales válidas, se advierte que la Organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada municipio, obteniendo un total de 2,874 personas afiliadas.**

En consecuencia, **la Organización alcanzó el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de municipios (38 municipios), es decir, 38 asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante VI/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IEEZ comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva²:

Núm	NÚM.	MUNICIPIO	PROP	SUP	FECHA
1	1.	VILLA GARCÍA	JUAN MANUEL VELA ARELLANO	J. JESÚS CALZADA BARRIENTOS	18/06/2022
	2.	VILLA GARCÍA	MA. GUADALUPE MARTÍNEZ RIVERA	ROSA FLORIANO MEDINA	
2	1.	LORETO	LETICIA FIGUEROA RANGEL	MARIA LUISA DUEÑAS VELÁZQUEZ	18/06/2022
	2.	LORETO	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	BLANCA ALICIA QUEVEDO GORDÓN	
	3.	LORETO	ARMANDO DE LA ROSA LIRA	MARCO EMMANUEL MATA DIAZ	
	4.	LORETO	MARIO CASTILLO GALINDO	JAVIER FIGUEROA MORUA	
3	1.	TRANCOSO	MIGUEL EDUARDO TREJO DE ÁVILA	JOSÉ MANUEL JACOBO BELMONTES	25/06/2022
	2.	TRANCOSO	JESÚS NORIEGA PICASSO	VÍCTOR HUGO ALVARADO HERRERA	
	3.	TRANCOSO	BLANCA AZUCENA OCHOA VEGA	BELÉN CAPETILLO REYES	
	4.	TRANCOSO	MA. MERCEDES JUÁREZ MARTÍNEZ	MARÍA CONCEPCIÓN ALVARADO MOTA	
4	1.	CALERA	BLANCA SUSANA LARA HERNÁNDEZ	ELEONORA LARA BARRERA	16/07/2022
	2.	CALERA	REBECA CORTEZ NIETO	ATZIRI SARAI ROBLES GÓMEZ	
	3.	CALERA	ANDRÉS MURILLO CALDERA	HÉCTOR CORREA MORALES	
	1	NORIA DE ÁNGELES	PEDRO LUIS CERVANTES SOTO	SERGIO JÍMENEZ PARGA	14/08/2022
	2	NORIA DE ÁNGELES	LORENA HERNÁNDEZ RICO	SONIA PIÑA MARTÍNEZ	
5	3	NORIA DE ÁNGELES	JOSÉ PÉREZ GUERRERO	RAFAEL LÓPEZ GAYTAN	
	4	NORIA DE ÁNGELES	ELISA GUADALUPE ALFARO ESPARZA	ALEJANDRA JIMÉNEZ SOTO	
6	1.	OJOCALIENTE	JUAN ANDRÉS BERMUDEZ DE LA RIVA	JULIÁN RUIZ MONTELLANO	20/08/2022
	2.	OJOCALIENTE	J. MARCIANO SOSA SALAS	JOSÉ OROZCO ZÚÑIGA	
	3.	OJOCALIENTE	ARACELY RUIZ ROBLES	LEIDY TORRES SILVA	
7	1.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	MARICELA VAQUERA MARTÍNEZ	CARLA MARÍA XX VARELA	20/08/2022
	2.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	JOSÉ HUGO BARRIOS CARDIEL	RUBÉN AGUILAR ESQUIVEL	
	1.	VETAGRANDE	JUAN BRAYAN PALACIOS JARAMILLO	ERNESTO ROQUE AHUMADA	

² Cabe señalar que algunas de las y los delegados propietarios y suplentes electos no se afiliaron a la Organización, en la Asamblea respectiva, por lo que esta autoridad administrativa electoral no les reconoció dicha calidad en la asamblea local constitutiva

8	2.	VETAGRANDE	VIRGINIA JARED GÓMEZ DELGADO	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ FLORES	02/09/2022
9	1.	SANTA MARIA DE LA PAZ	FELIPE RAMÍREZ GONZÁLEZ	IVONNE ROMERO CORTÉS	03/09/2022
10	1.	TEÚL DE GLEZ ORTEGA	RAMÓN CORREA CAMPOS	JOSÉ GUADALUPE ARIAS HUÍZAR	03/09/2022
	2.	TEÚL DE GLEZ ORTEGA	EVELIA GONZÁLEZ ROMERO	CLAUDIA PATRICIA IBARRA TALAMANTES	
11	1.	GRAL E ESTRADA	ELISEO ÁVILA HERNÁNDEZ	SAÚL ÁVILA MARTÍNEZ	09/09/2022
12	1.	VILLANUEVA	MA. LOURDES AGUAYO RAMOS	MAYRA MEDINA AGUAYO	11/09/2022
	2.	VILLANUEVA	CLAUDINE GONZÁLEZ VILLA	MAGALI JUÁREZ DE SANTIAGO	
	3.	VILLANUEVA	LEÓN DE SANTIAGO FLORES	ALFREDO GUARDADO MURO	
	4.	VILLANUEVA	VALENTÍN IBARRA TORRES	LUIS EMMANUEL QUINTERO LOZANO	
13	1.	TABASCO	INGRID JAZMÍN BARAJAS GAUCÍN	CLAUDIA ESTEFANÍA MARTÍNEZ VIRAMONTES	17/09/2022
	2.	TABASCO	LETZI LIZBETH BARAJAS GAUCÍN	ARELÍ PALMA MARTÍNEZ	
	3.	TABASCO	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	ISABEL SALDAÑA PALOS	
	4.	TABASCO	IGNACIO VALDEZ VILLA	DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ VIRAMONTES	
14	1.	JALPA	MARTÍN ROJAS RUIZ	JUAN FRANCISCO IBARRA GARCÍA	23/09/2022
	2.	JALPA	RAÚL BARRAGÁN MEDINA	GERARDO GÓMEZ TOSTADO	
	3.	JALPA	MIRELLA LIZETH TREJO GUERRERO	SAYRA HERNÁNDEZ MELCHOR	
	4.	JALPA	CELIA DURÁN GARCÍA	MARISELA GÓMEZ GONZÁLEZ	
15	1.	SOMBRERETE	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA	JORGE CORTEZ SANDOVAL	25/09/2022
	2.	SOMBRERETE	JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ MARRUFO	JOSÉ GERARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ	
	3.	SOMBRERETE	HILDA RODRÍGUEZ AMADOR	MARTHA ALICIA MÁRQUEZ ZAMARRIPA	
	4.	SOMBRERETE	PERLA ABIGAIL SANDOVAL GONZÁLEZ	MA. GUADALUPE ZAMACONA ROSSO	
16	1.	JUCHIPILA	RAFAEL QUEZADA LOZANO	RODRIGO RODRÍGUEZ GÓMEZ	01/10/2022
	2.	JUCHIPILA	MARISELA PÉREZ RAMÍREZ	ANNAMARY GARCÍA PÉREZ	
17	1.	RÍO GRANDE	FRANCISCO ADAME PALACIOS	JESÚS CARDOZA CISNEROS	01/10/2022
	2.	RÍO GRANDE	BENITO GARCÍA AYALA	JOSÉ DE JESÚS MARTINEZ SALAS	
	3.	RÍO GRANDE	MARÍA DEL MONSERRATH CARDOZA ESTRADA	MARÍA ARROYO MANCILLAS	

	4.	RÍO GRANDE	OLIVIA GARCÍA GARCÍA	MA. IRENE LOZANO CELEDÓN	
18	1.	GUADALUPE	SANDRA CECILIA AMBRÍZ BECERRA	AZUCENA GUTIÉRREZ COLLAZO	06/10/2022
	2.	GUADALUPE	LEANDRO ROSAS DOMÍNGUEZ	J. JESÚS FIGUEROA RANGEL	
	3.	GUADALUPE	JOSÉ ADÁN OCHOA GARCÍA	SAMUEL DE JESÚS FLORES GONZÁLEZ	
	4.	GUADALUPE	CECILIA OCHOA VEGA	HERÉNDIRA OCHOA SOSA	
	5.	GUADALUPE	SONIA XITHLALI TRINIDAD LUNA	LUCÍA JAQUEZ MÉNDEZ	
	6.	GUADALUPE	CARLOS IGNACIO ORTIZ SÁNCHEZ	FRANCISCO FLORES ZAMORA	
	7.	GUADALUPE	JESÚS EVARISTO MENCHACA ACEVEDO	DIEGO ABEL SALADO TRINIDAD	
	8.	GUADALUPE	SALVADOR SALADO GUERRERO	SALVADOR SALADO TRINIDAD	
	9.	GUADALUPE	DAVID PIÑÓN ESCAREÑO	GONZALO REYES CRUZ	
	10.	GUADALUPE	CINTHIA IVETT OCHOA GONZÁLEZ	GUADALUPE SOTO OVALLE	
19	1.	GENARO CODINA	MARGARITA MARES SAUCEDO	ANA ROSA FRAGOZA GARCÍA	09/10/2022
	2.	GENARO CODINA	OCTAVIO ARTEAGA ARTEAGA	JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
20	1.	PINOS	ANA MARÍA RODRÍGUEZ AMADOR	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	15/10/2022
	2.	PINOS	ALMA ROSA REYES ROQUE	J. JESÚS CISNEROS DE LA CRUZ	
21	1.	VILLA HIDALGO	GALDINA RANGEL MARTÍNEZ	BRAYAN GARZA PORTILLO	15/10/2022
	2.	VILLA HIDALGO	MAGDALENA ESCOBEDO GONZÁLEZ	JESÚS MANUEL LÓPEZ GARZA	
22	1.	PÁNUCO	EDGAR MAURICIO LEYVA ROBLES	MARTÍN LEYVA ROBLES	16/10/2022
	2.	PÁNUCO	REYNA ESMERALDA DE LA ROSA MEDINA	NORA LUCÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	
23	1.	TLALTENANGO	ANA MARÍA ARTEAGA VÁZQUEZ DEL MERCADO	ELIZABETH DE LA CRUZ GONZÁLEZ	23/10/2022
	2.	TLALTENANGO	EPIFANIO DELGADO ESCATEL	FÉLIX ARABIEL RAMÍREZ CONTRERAS	
24	1.	MORELOS	ANTONIO SOSA FLORES	JUAN CASTORENA GARCÍA	23/10/2022
	2.	MORELOS	ANAKAREN NAYELI JAQUEZ DURÁN	YOLANDA TOVAR ACUÑA	
25	1.	VILLA DE COS	ADELINA ALFARO ESPARZA	M. DEL REFUGIO MONTOYA RAMÍREZ	24/10/2022
	2.	VILLA DE COS	JUAN CARLOS AGUILAR AGUILAR	GUSTAVO ARAUJO MORALES	
	3.	VILLA DE COS	LORENZO ZAPATA VARELA	ARCENIO DELGADO SÁNCHEZ	

	4.	VILLA DE COS	ROSA ALICIA GAYTAN CAZARES	LORENA DEL RÍO OCHOA	
26	1.	CHALCHUIHUITES	JESSICA SANTILLÁN RÍOS	CLAUDIA CASTELLÓN CAMPA	29/10/2022
	2.	CHALCHUIHUITES	MANUEL MIRANDA GUADARRAMA	JUAN MANUEL TORRES GARCÍA	
27	1.	JEREZ	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	IMELDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	30/10/2022
	2.	JEREZ	RAFAEL OROZCO DE LA CUEVA	JUAN TRUJILLO LOZANO	
	3.	JEREZ	CLAUDIA CASTAÑO BERMÚDEZ	CLAUDIA BERMÚDEZ MÁRQUEZ	
	4.	JEREZ	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO	LUIS AMELIO NAVARRO LÓPEZ	
	5.	JEREZ	ERENDIDA OROZCO VALENZUELA	CITLALI OROZCO VALENZUELA	
	6.	JEREZ	CARLOS JESÚS MEDINA BRISEÑO	CARLOS LÓPEZ GARCÍA	
28	1.	VILLA GLEZ ORTEGA	ESTANISLAO HERNÁNDEZ DÁVILA	JAIME ALVARADO GARCÍA	05/11/2022
	2.	VILLA GLEZ ORTEGA	MARTHA BEATRÍZ RÍOS BRIONES	MARTINA SILVA HERNÁNDEZ	
29	1.	GRAL PÁNFILO NATERA	JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ	JUAN MANUEL MÉNDEZ GARCÍA	05/11/2022
	2.	GRAL PÁNFILO NATERA	ESMERALDA GARCÍA HERNÁNDEZ	ROCÍO MÉNDEZ GARCÍA	
30	1.	HUANUSCO	GABRIELA VERA ROBLES	ARACELI GONZÁLEZ ALVARADO	11/11/2022
	2.	HUANUSCO	ARTURO GARCÍA GUERRERO	RAFAEL DE LA CRUZ SANTANA	
31	1.	CD CUAUHTÉMOC	LUCILA RIVAS BAÑUELOS	JAZMÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ	12/11/2022
	2.	CD CUAUHTÉMOC	DANNY PIZAÑA CORNEJO	ARES ALEXANDER PIZAÑA REYES	
32	1.	LUIS MOYA	YADIRA YASMÍN REYES PARDO	BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	12/11/2022
	2.	LUIS MOYA	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ	FREDY FABIÁN ORTIZ DÍAZ DE LEÓN	
33	1.	NOCHISTLÁN	LUZ ELENA ROMO VALDEZ	PAULINA GÓMEZ SANDOVAL	13/11/2022
	2.	NOCHISTLÁN	PABLO CRUZ LÓPEZ	ISMAEL CARLOS SANDOVAL	
34	1.	EL PLATEADO	J. JESÚS GARCÍA ROBLES	GABRIEL ORTEGA SOLÍS	13/11/2022
	2.	EL PLATEADO	ADELINA ÁLVAREZ GÁLVEZ	ADRIANA GARCÍA ÁLVAREZ	
35	1.	MOYAHUA	ADÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ	RODOLFO LARA REYNOSO	02/12/2022
	2.	MOYAHUA	EVA RODRÍGUEZ LÓPEZ	ANAHÍ YAJAIRA JIMÉNEZ INÍGUEZ	
36	1.	APOZOL	ARACELI JIMÉNEZ PILAR	ESPERANZA NUÑEZ PÉREZ	02/12/2022
	2.	APOZOL	JUAN PEDRO SALAZAR QUEZADA	JOEL PEREA GARCÍA	

37	1.	VALPARAÍSO	MARGARITA RAMOS MIER	KAREN DANIELA GARCÍA GONZÁLEZ	03/12/2022
	2.	VALPARAÍSO	PAOLA ALEJANDRA RAMÍREZ MARTÍNEZ	ERIKA RAMOS MIER	
	3.	VALPARAÍSO	NABOR MATA GARCÍA	J. JESÚS MATA DURÓN	
	4.	VALPARAÍSO	JOSÉ MARTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	RAÚL PASILLAS PASILLAS	
	5.	VALPARAÍSO	MA. LUISA DE ROBLES DE CASAS	LUZ MARÍA RAMOS MIER	
38	1.	CONCEPCIÓN DEL ORO	EVELYN JACQUELINE RAMÍREZ TORRES	MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	03/12/2022
	2.	CONCEPCIÓN DEL ORO	HORACIO AARÓN NAVARRO LÓPEZ	JOSÉ OVALLE BARTOLO	
39	1.	JUAN ALDAMA	MA. ANTONIA BOCARDO MARTINEZ	MA. DE JESÚS SOTO CERDA	04/12/2022
	2.	JUAN ALDAMA	GREGORIO LARA CERDA	JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ADAME	
40	1.	ZACATECAS	EFRÁIN ARTEAGA DOMÍNGUEZ	JAVIER DÁVILA DURÁN	09/12/2022
	2.	ZACATECAS	JOSÉ FRANCISCO ZAPATA ALVARADO	JUAN A. TARANGO CEBALLOS	
	3.	ZACATECAS	MARÍN LETECIPIA ALVARADO	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA	
	4.	ZACATECAS	JESÚS RAMÍREZ TRINIDAD	EDUARDO MARCELINO RODRÍGUEZ	
	5.	ZACATECAS	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO	JOSÉ LUIS DE LEÓN MARSHAL	
	6.	ZACATECAS	FRANCISCO SORIANO MIRANDA	JORGE IGNACIO HERNÁNDEZ DORADO	
	7.	ZACATECAS	LUIS ALBERTO DÍAZ LEAÑOS	FRANCISCO CARRILLO CISNEROS	
	8.	ZACATECAS	M. OFELIA GONZÁLEZ RUÍZ ESPARZA	BERTHA DUARTE ZAPATA	
	9.	ZACATECAS	KARLA MARÍA CASTRO ALVARADO	HILDA ERIKA MOCTEZUMA GUTIÉRREZ	
	10.	ZACATECAS	IBET VIRIDIANA GUERRERO ESPARZA	MARÍA GUADALUPE DORADO ACEVEDO	
	11.	ZACATECAS	SILVIA SILVA CONTRERAS	MARÍA LUISA PÉREZ ROJAS	
	12.	ZACATECAS	MANUELA AMARO QUINTANILLA	ANGELITA HERNÁNDEZ M	
	13.	ZACATECAS	MARÍA ELENA ORTEGA CORTES	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE	
	14.	ZACATECAS	MA. DE LOS ÁNGELES PALOMINO RODRÍGUEZ	MARÍA ADELAIDA PALOMINO RODRÍGUEZ	

3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

De conformidad con los artículos 10 numeral 2, inciso c), 41 numeral 1, fracción 1 y 67 numeral 2 de los Lineamientos para la constitución, para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado 2020-2021, con corte al quince de abril de dos mil veintiuno.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, por lo siguiente:

El artículo 66 de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 66

1. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, generados por el SIRPPL, y

II. Las listas de afiliaciones con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez procederán de la aplicación móvil.

2. Las afiliaciones a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.

3. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistemas informáticos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.

De lo anterior, se advierte que las listas de afiliaciones en el resto de la entidad, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil; las obtenidas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcanzaron el 0.26% del padrón, así como las afiliaciones que dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto de la entidad (captura en sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las fuentes descritas.

Resto de la entidad

El numeral 119 de los Lineamientos de verificación, establece que una vez que el organismo público local electoral haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL

deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsión contra el padrón electoral.”

Ahora bien, una vez que el IEEZ concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la DERFE y la DEPPP realizaron el procedimiento establecido en el numeral 107 de los Lineamientos de verificación:

“107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.”

Registros desde aplicación en sitio

La Organización como ya se indicó en el apartado anterior, programó once asambleas municipales mismas que fueron canceladas por falta de quórum, las cuales como ya se indicó, a excepción de los de Tepechitlan y Fresnillo posteriormente fueron reprogramadas y se llevaron a cabo, por lo tanto resultaron válidas.

Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto de la entidad (asambleas celebradas)	Total de afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
1135	87	1,222

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos de verificación, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna “I” del Cuadro 2 “Afiliaciones por captura en sitio”.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos de verificación, del número de “Afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna I. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna II. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.
- Columna V. “Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral”

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI “Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral”.

Afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas misma Organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
1,222	446	0	10	0	766

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la Organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local.
- Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido con registro vigente.
- Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas Partido Político Nacional	Duplicadas Partido Político Local	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
766	0	0	0	766

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de setecientos sesenta y seis (766) afiliaciones válidas por Captura en Sitio (Columna X).

Registros desde aplicación móvil

Por lo que respecta a los registros de aplicación móvil, se tiene que si bien lo solicitó el registro de sus gestores, lo cierto es que no utilizó dicha aplicación por realizar registro alguno, por lo que no existe información en este rublo.

Del total de afiliaciones válidas en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10 numeral 2, inciso c) y 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización ciudadana que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliaciones equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En mérito de lo expuesto, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0359/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del IEEZ, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, el Padrón Electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En tanto, el once de enero de dos mil veintidós, en respuesta al citado oficio se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/0055/2022, signado por el entonces Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE, mediante el cual remitió en medio magnético el estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En ese orden de ideas, el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, se integra por **1, 214,188** ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los Lineamientos de verificación, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **3,157 (tres mil ciento cincuenta y siete)** ciudadanas y ciudadanos.

Ahora bien, según se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la Organización, en el resto de la entidad fueron las siguientes:

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Total de afiliaciones válidas en el resto de la entidad.
2874	766

La cantidad anterior sumada a las **2,874 (dos mil ochocientos setenta y cuatro)** afiliaciones de asistentes a las asambleas municipales celebradas integran un total de **tres mil seiscientos cuarenta (3,640)** personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí** cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliaciones que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir a este Órgano Superior de Dirección que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

I) ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 41, numeral 1, fracción III de la LEEZ, 35 de los Lineamientos para la constitución, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local constitutiva a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización con base en los considerando siguientes:

La Organización celebró el catorce de enero de este año su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del otrora Encargado de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13 numeral 1, inciso b) de la LGPP; 41 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos para la constitución, conforme a lo siguiente:

- a) Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a las once horas del catorce de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en Calle 3, número 116, Lomas Bulevares, en el inmueble denominado “Auditorio de la Sección 46 del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM)”; fecha, hora y lugar señalado en el escrito signado por el representante legal de la Organización, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b) A las once horas con cuarenta minutos del catorce de enero de dos mil veintitrés, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.
- c) A las once horas con cuarenta y seis minutos del catorce de enero de dos mil veintitrés, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
 - En la mesa de registro, se encontraba el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, con la asistencia de los funcionarios electorales: Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos, Lic. José Manuel Ambriz Carrillo, Director Ejecutivo de Administración, y el Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el Lic. J. Luis Menchaca Ordaz, en su carácter de responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.
 - Con los datos de quienes se acreditaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.
 - Las personas que se registraron como delegadas o delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para

acreditar su identidad y residencia, y presentan copia legible del anverso y reverso de la misma.

- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsa con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

d) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de 93 delegadas o delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 31 asambleas municipales de las 40 celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:

Delegadas y Delegados elegidos en las asambleas municipales que asistieron a la asamblea local constitutiva				
No.	Municipio Representado	Nombre	Propietario o suplente	Delegadas y Delegados que votaron los documentos básicos
1.	APOZOL	ARACELI JIMÉNEZ PILAR	PROPIETARIA	1
2.	CALERA	BLANCA SUSANA LARA HERNÁNDEZ	PROPIETARIA	1
3.	CALERA	ELEONORA LARA BARRERA	SUPLENTE	1
4.	CALERA	REBECA CORTEZ NIETO	PROPIETARIA	1
5.	CALERA	ATZIRI SARAI ROBLES GÓMEZ	SUPLENTE	1
6.	CALERA	ANDRÉS MURILLO CALDERA	PROPIETARIO	1
7.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	MARICELA VAQUERA MARTÍNEZ	PROPIETARIA	1
8.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	RUBÉN AGUILAR ESQUIVEL	SUPLENTE	1
9.	CHALCHIHUITES	MANUEL MIRANDA GUADARRAMA	PROPIETARIO	1
10.	CUAUHTÉMOC	DANNY PIZAÑA CORNEJO	PROPIETARIO	1
11.	CUAUHTÉMOC	ARES ALEXANDER PIZAÑA REYES	SUPLENTE	1
12.	GENARO CODINA	OCTAVIO ARTEAGA ARTEAGA	PROPIETARIO	1
13.	GENERAL PÁNFILO NATERA	JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO	1
14.	GENERAL PÁNFILO NATERA	JUAN MANUEL MÉNDEZ GARCÍA	SUPLENTE	1
15.	GENERAL PÁNFILO NATERA	ESMERALDA GARCÍA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO	1
16.	GENERAL PÁNFILO NATERA	ROCÍO MÉNDEZ GARCÍA	SUPLENTE	1
17.	GUADALUPE	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	PROPIETARIA	1

18.	GUADALUPE	JOSÉ ADÁN OCHOA GARCÍA	PROPIETARIO	1
19.	GUADALUPE	SAMUEL JESÚS FLORES GONZÁLEZ	SUPLENTE	1
20.	GUADALUPE	CECILIA OCHOA VEGA	PROPIETARIA	1
21.	GUADALUPE	HERÉNDIRA OCHOA SOSA	SUPLENTE	1
22.	GUADALUPE	SONIA XITHLALI TRINIDAD LUNA	PROPIETARIA	1
23.	GUADALUPE	LUCIA JÁQUEZ MÉNDEZ	SUPLENTE	1
24.	GUADALUPE	JESÚS EVARISTO MENCHACA ACEVEDO	PROPIETARIO	1
25.	GUADALUPE	DIEGO ABEL SALADO TRINIDAD	SUPLENTE	1
26.	GUADALUPE	SALVADOR SALADO GUERRERO	PROPIETARIO	1
27.	GUADALUPE	SALVADOR SALADO TRINIDAD	SUPLENTE	1
28.	GUADALUPE	GONZALO REYES CRUZ	SUPLENTE	1
29.	GUADALUPE	CINTHIA IVETT OCHOA GONZÁLEZ	PROPIETARIA	1
30.	HUANUSCO	ARACELI GONZÁLEZ ALVARADO	SUPLENTE	1
31.	JALPA	JUAN FRANCISCO IBARRA GARCÍA	SUPLENTE	1
32.	JEREZ	RAFAEL OROZCO DE LA CUEVA	PROPIETARIO	1
33.	JEREZ	JUAN TRUJILLO LOZANO	SUPLENTE	1
34.	JEREZ	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO	PROPIETARIO	1
35.	JEREZ	LUIS ARMELIO NAVARRO LÓPEZ	SUPLENTE	1
36.	JEREZ	CITLALI OROZCO VALENZUELA	SUPLENTE	1
37.	JEREZ	CARLOS JESÚS MEDINA BRISEÑO	PROPIETARIO	1
38.	JUAN ALDAMA	MA. ANTONIA BOCARDO MARTÍNEZ	PROPIETARIA	1
39.	JUAN ALDAMA	MA. DE JESÚS SOTO CERDA	SUPLENTE	1
40.	JUCHIPILA	RAFAEL QUEZADA LOZANO	PROPIETARIO	1
41.	JUCHIPILA	MARISELA PÉREZ RAMÍREZ	PROPIETARIA	1
42.	LORETO	LETICIA FIGUEROA RANGEL	PROPIETARIA	1
43.	LORETO	MARÍA LUISA DUEÑAS VELÁZQUEZ	SUPLENTE	1
44.	LORETO	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	PROPIETARIA	1
45.	LORETO	BLANCA ALICIA QUEVEDO GORDÓN	SUPLENTE	1
46.	LORETO	ARMANDO DE LA ROSA DE LIRA	PROPIETARIO	1
47.	LORETO	MARCO EMMANUEL MATA DÍAZ	SUPLENTE	1
48.	LORETO	MARIO CASTILLO GALINDO	PROPIETARIO	1
49.	LORETO	JAVIER FIGUEROA MORÚA	SUPLENTE	1
50.	LUIS MOYA	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO	1
51.	MORELOS	ANTONIO SOSA FLORES	PROPIETARIO	1
52.	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	LUZ ELENA ROMO VALDEZ	PROPIETARIA	1
53.	NORIA DE ÁNGELES	SERGIO JIMÉNEZ PARGA	SUPLENTE	1
54.	NORIA DE ÁNGELES	ELISA GUADALUPE ALFARO	PROPIETARIA	1

		ESPARZA		
55.	NORIA DE ÁNGELES	ALEJANDRA JIMÉNEZ SOTO	SUPLENTE	1
56.	OJOCALIENTE	JUAN ANDRES BERMÚDEZ DE LA RIVA	PROPIETARIO	1
57.	OJOCALIENTE	J. MARCIANO SOSA SALAS	PROPIETARIO	1
58.	PINOS	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	SUPLENTE	1
59.	RÍO GRANDE	JESÚS CARDOZA CISNEROS	SUPLENTE	1
60.	RÍO GRANDE	BENITO GARCÍA AYALA	PROPIETARIO	1
61.	RÍO GRANDE	JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ SALAS	SUPLENTE	1
62.	RÍO GRANDE	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA	PROPIETARIA	1
63.	RÍO GRANDE	OLIVIA GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIA	1
64.	RÍO GRANDE	MA. IRENE LOZANO CELEDÓN	SUPLENTE	1
65.	SANTA MARÍA DE LA PAZ	YVONNE ROMERO CORTES	SUPLENTE	1
66.	TABASCO	INGRID JAZMÍN BARAJAS GAUCÍN	PROPIETARIA	1
67.	TABASCO	LETZI LIZBETH BARAJAS GAUCÍN	PROPIETARIA	1
68.	TABASCO	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	PROPIETARIO	1
69.	TABASCO	DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ VIRAMONTES	SUPLENTE	1
70.	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	EPIFANIO DELGADO ESCATEL	PROPIETARIO	1
71.	TRANCOSO	MIGUEL EDUARDO TREJO DE ÁVILA	PROPIETARIO	1
72.	TRANCOSO	JESÚS NORIEGA PICASSO	PROPIETARIO	1
73.	TRANCOSO	VICTOR HUGO ALVARADO HERRERA	SUPLENTE	1
74.	TRANCOSO	BLANCA AZUCENA OCHOA VEGA	PROPIETARIA	1
75.	VALPARAÍSO	MARGARITA RAMOS MIER	PROPIETARIA	1
76.	VALPARAÍSO	ERICKA RAMOS MIER	SUPLENTE	1
77.	VETAGRANDE	JUAN BRAYAN PALACIOS JARAMILLO	PROPIETARIO	1
78.	VETAGRANDE	VIRGINIA JARED GÓMEZ DELGADO	PROPIETARIA	1
79.	VETAGRANDE	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ FLORES	SUPLENTE	1
80.	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	ESTANISLAO HERNÁNDEZ DÁVILA	PROPIETARIO	1
81.	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	MARTHA BEATRIZ RÍOS BRIONES	PROPIETARIA	1
82.	VILLA HIDALGO	MAGDALENA ESCOBEDO GONZÁLEZ	PROPIETARIA	1
83.	VILLANUEVA	LUIS EMMANUEL QUINTERO LOZANO	SUPLENTE	1
84.	ZACATECAS	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	PROPIETARIO	1

85.	ZACATECAS	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA	SUPLENTE	1
86.	ZACATECAS	JESÚS RAMÍREZ TRINIDAD	PROPIETARIO	1
87.	ZACATECAS	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO	PROPIETARIO	1
88.	ZACATECAS	LUIS ALBERTO DÍAZ LEAÑOS	PROPIETARIO	1
89.	ZACATECAS	M. OFELIA GONZÁLEZ RUIZ ESPARZA	PROPIETARIA	1
90.	ZACATECAS	BERTHA DUARTE ZAPATA	SUPLENTE	1
91.	ZACATECAS	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS	PROPIETARIA	1
92.	ZACATECAS	MA. DE LOS ÁNGELES PALOMINO RODRÍGUEZ	PROPIETARIA	1
93.	ZACATECAS	MARÍA ADELAIDA PALOMINO RODRÍGUEZ	SUPLENTE	1
Total		93	Total	93

Por lo tanto a las trece horas del catorce de enero del presente año, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la constitución, esto es la asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

e) Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las catorce horas con dieciocho minutos, el Representante Legal de la Organización sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Programa de Acción, II. Estatutos, III. Declaración de Principios.

En ese sentido, solicitó pasar a votación, en primer lugar, el **Programa de Acción**, para que quiénes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

Enseguida se solicitó pasar a votación los **Estatutos**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

Se continuó con la votación de los **Declaración de Principios**, que arrojó los siguientes resultados: noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero

abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobada por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

- f) A las catorce horas con treinta y nueve minutos del catorce de enero de dos mil veintitrés, se continuó con la integración de la Dirección Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas (RPZ); para lo cual se propuso a las y los ciudadanos para conformar sus Órganos de Dirección del Partido Revolución Popular Zacatecas de la siguiente manera:

Núm.	NOMBRE	Núm.	NOMBRE
1.	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	17.	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
2.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	18.	MARGARITA RAMOS MIER
3.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	19.	CECILIA OCHOA VEGA
4.	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	20.	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ
5.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	21.	MARISELA CARRERO ORTIZ
6.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	22.	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA
7.	ENNA MALDONADOLONGORIA	23.	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE
8.	REBECA CORTEZ NIETO	24.	BERTHA DIARTE ZAPATA
9.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	25.	J. LUIS MENCHACA ORDAZ
10.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	26.	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ
11.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	27.	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA
12.	SALVADOR SALADO GUERRERO	28.	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO
13.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	29.	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO
14.	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	30.	EFRÁÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ
15.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	31.	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
16.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	32.	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ

Por lo tanto se les solicitó a las delegadas y los delegados presentes votaran respecto a la integración del Congreso Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, arrojando los siguientes resultados: noventa y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y un municipios.

- g) A las catorce horas con cuarenta minutos del catorce de enero de este año, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia las funcionarias y los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Se cumplió, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la Organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos para la constitución.

En este sentido, se tiene que la integración del Congreso Estatal del partido “Revolución Popular Zacatecas” será la siguiente:

Núm.	NOMBRE	Núm.	NOMBRE
17.	SANDRA CECILIA AMBRIZ	33.	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

BECERRA			
18.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	34.	MARGARITA RAMOS MIER
19.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	35.	CECILIA OCHOA VEGA
20.	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	36.	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ
21.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	37.	MARISELA CARRERO ORTIZ
22.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	38.	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA
23.	ENNA MALDONADOLONGORIA	39.	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE
24.	REBECA CORTEZ NIETO	40.	BERTHA DIARTE ZAPATA
25.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	41.	J. LUIS MENCHACA ORDAZ
26.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	42.	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ
27.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	43.	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA
28.	SALVADOR SALADO GUERRERO	44.	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO
29.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	45.	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO
30.	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	46.	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ
31.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	47.	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
32.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	48.	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ

Lo anterior conforme lo determinado por la Organización en su asamblea local constitutiva.

J) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGÍSTRO

De conformidad con los artículos 15, numeral 1 de la LGPP, 42 de La LEEZ, 97 y 99 de los Lineamientos para la constitución, una vez que la Organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá de manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución de partidos político local. Asimismo que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante legal de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;
- III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta

información deberá presentarse en medio magnético;

- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto Electoral;
- V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización;
- VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;
- VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la asamblea local constitutiva, y
- VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, el numeral 1, del artículo 66 de los Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).

Asimismo, se deberá señalar el nombre de quienes sean representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como el teléfono y correo electrónico.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización con base en las siguientes consideraciones:

El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Legal, presentó la solicitud de registro como partido político local, y documentación anexa, en la Oficialía de Partes, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la LGPP; 42 de la LEEZ; 97, 98, 99 de los Lineamientos para la constitución.

En este sentido, se presentó la siguiente documentación:

- a) Ejemplar en veinticinco (25) fojas útiles de frente del documento intitulado: **“DOCUMENTOS BÁSICOS Revolución Popular Zacatecas, ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, Zacatecas 14 de enero de 2023”**. En la foja dos (2) en la parte superior señala: **“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS”**. En la foja cuatro (4) en la parte superior dice: **“PROGRAMA DE ACCIÓN”**. En

la foja diez (10) en la parte superior indica: **“ESTATUTOS”**. En todas y cada una de las fojas aparece el emblema de la organización y dice **“DOCUMENTOS BÁSICOS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS”**.

- b) Original de la constancia signada por el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que el catorce de enero de dos mil veintitrés, la organización, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma, en una (1) foja
- c) Original de la constancia signada por el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, de fecha quince de febrero del año actual, referente a que en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la organización Revolución Popular Zacatecas, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral presento los siguientes documentos:
- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Local Constitutiva celebrada el catorce (14) de enero de 2023; en engargolado que contiene veinticinco (25) fojas útiles de frente.
 - Actas de las Asambleas Municipales desarrolladas en cuarenta (40) municipios de: 1. Villa García; 2. Loreto; 3. Trancoso; 4. Calera; 5. Noria de Ángeles; 6. Ojocaliente; 7. Cañitas de Felipe Pescador; 8. Vetagrande; 9. Santa María de la Paz; 10. Teúl de González Ortega; 11. General Enrique Estrada; 12. Villanueva; 13. Tabasco; 14. Jalpa; 15. Sombrerete; 16. Juchipila; 17. Río Grande; 18. Guadalupe; 19. Genaro Codina; 20. Pinos; 21. Villa Hidalgo; 22. Pánuco; 23. Tlaltenango de Sánchez Román; 24. Morelos; 25. Villa de Cos; 26. Chalchihuites; 27. Jerez; 28. Villa González Ortega; 29. General Pánfilo Natera; 30. Huanusco; 31. Cuauhtémoc; 32. Luis Moya; 33. El Plateado de Joaquín Amaro; 34. Nochistlán de Mejía; 35. Moyahua de Estrada; 36. Apozol; 37. Valparaíso; 38. Juan Aldama; 39. Concepción del Oro; 40. Zacatecas.
 - Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforma e integran el consejo estatal designados en la Asamblea Local Constitutiva
- d) Copia simple del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes,

el veinte de enero del año en curso, signado por el representante legal de la Organización, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:

- Copia simple del formato “Descripción de Anexos” en una (1) foja.
- e) Copia simple del acuse de recepción, del oficio PRE/001/2023 presentado en la Oficialía de Partes, el veinte de enero del año en curso, signado por el representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil y sus anexos consistentes en:
- Lista de Asistencia de las personas delegadas en el formato FD en catorce (14) fojas útiles de frente.
 - Cuarenta carpetas que contienen las actas de las Asambleas Municipales y las listas de asistencia en formato FL, así como las listas de afiliación en el formato FLAM.
 - Un engargolado que dice: “Documentos Básicos Revolución Popular Zacatecas Asamblea Local Constitutiva 14 de enero de 2023”, documentos básicos consistentes en veinticinco (25) fojas útiles de frente.
 - La lista de afiliación estatal en catorce (14) fojas útiles de frente en formato FLAE.
 - Escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, mediante el cual se anexa la relación de personas que integran el Consejo Estatal de la Organización Revolución Popular Zacatecas, en dos (2) fojas útiles de frente.
 - Dos engargolados en copia simple que contienen:
 - Afiliados del Resto de la Entidad, en sesenta (60) fojas útiles. En el entendido que es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la sección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAE.
 - Afiliados en Asambleas Municipales Constitutivas, en ciento treinta y ocho (138) fojas útiles de frente de igual forma es un reporte del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, documentos que carecen la clave de elector y la

selección electoral, tal y como se describen en los campos del formato FLAM.

- f) Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene entre otros, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. Asimismo dos carpetas, la primera dice: Afiliados válidos Resto de la entidad con treinta y tres (33) archivos en Excel; la segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel; además un quinto archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular:
- g) Original del oficio IEEZ-02-044/2023 de fecha primero de febrero del año actual, en una (1) foja útil de frente y su anexo consistente en:
- Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta y dos (32) fojas útiles, veintidós (22) fojas por anverso y reverso y diez (10) fojas de frente.
- h) Copia Original del Oficio IEEZ/01/2023, fecha quince de febrero de 2023, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas, en cuatro (4) fojas útiles de frente.
- i) Una Unidad (USB) marca Kingston, color azul, que contiene cinco archivos, dos archivos denominados: “DOCUMENTOS BÁSICOS” en formatos Word y PDF. un tercer archivo en PDF que dice Portada Documentos Básicos Revolución Popular; asimismo dos carpetas:
- I.La primera denominada: “Afiliados válidos Resto de la entidad” con treinta y tres (33) archivos en Excel denominados: y que dice cada uno de los archivos:
1. Afiliados válidos Resto de la entidad Calera
 2. Afiliados válidos Resto de la entidad Cañitas de Felipe Pescador
 3. Afiliados válidos Resto de la entidad El Plateado de Joaquín Amaro
 4. Afiliados válidos Resto de la entidad Fresnillo
 5. Afiliados válidos Resto de la entidad Genaro Codina
 6. Afiliados válidos Resto de la entidad Guadalupe
 7. Afiliados válidos Resto de la entidad Huanusco

8. Afiliados válidos Resto de la entidad Jalpa
9. Afiliados válidos Resto de la entidad Jerez
10. Afiliados válidos Resto de la entidad Jiménez del Teúl
11. Afiliados válidos Resto de la entidad Juchipila
12. Afiliados válidos Resto de la entidad Loreto
13. Afiliados válidos Resto de la entidad Luis Moya
14. Afiliados válidos Resto de la entidad Miguel Auza
15. Afiliados válidos Resto de la entidad Momax
16. Afiliados válidos Resto de la entidad Morelos
17. Afiliados válidos Resto de la entidad Ojocaliente
18. Afiliados válidos Resto de la entidad Pánuco
19. Afiliados válidos Resto de la entidad Río Grande
20. Afiliados válidos Resto de la entidad Santa María de la Paz
21. Afiliados válidos Resto de la entidad Sombrerete
22. Afiliados válidos Resto de la entidad Susticacán
23. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepechitlán
24. Afiliados válidos Resto de la entidad Tepetongo
25. Afiliados válidos Resto de la entidad Tlaltenango
26. Afiliados válidos Resto de la entidad Trancoso
27. Afiliados válidos Resto de la entidad Valparaíso
28. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa de Cos
29. Afiliados válidos Resto de la entidad Villa García
30. Afiliados válidos Resto de la entidad Villanueva
31. Afiliados válidos Resto de la entidad Zacatecas
32. Afiliados resto de la entidad
33. Concentrado de Afiliados resto de la entidad.

II. La segunda dice Asambleas municipales constitutivas y contiene cuarenta y un (41) archivos en Excel y que dice cada uno de los archivos:

1. Asistentes a asamblea Apozol
2. Asistentes a asamblea Calera
3. Asistentes a asamblea Cañitas de Felipe Pescador
4. Asistentes a asamblea Chalchihuites,
5. Asistentes a asamblea Concepción del Oro
6. Asistentes a asamblea Cuauhtémoc
7. Asistentes a asamblea El Plateado de Joaquín Amaro

8. Asistentes a asamblea Genaro Codina
9. Asistentes a asamblea General Enrique Estrada
10. Asistentes a asamblea General Pánfilo Natera
11. Asistentes a asamblea Guadalupe
12. Asistentes a asamblea Huanusco
13. Asistentes a asamblea Jalpa
14. Asistentes a asamblea Jerez de García Salinas
15. Asistentes a asamblea Juan Aldama
16. Asistentes a asamblea Juchipila
17. Asistentes a asamblea Loreto
18. Asistentes a asamblea Luis Moya
19. Asistentes a asamblea Morelos
20. Asistentes a asamblea Moyahua de Estrada
21. Asistentes a asamblea Nochistlán de Mejía
22. Asistentes a asamblea Noria de Ángeles
23. Asistentes a asamblea Ojocaliente
24. Asistentes a asamblea Pánuco
25. Asistentes a asamblea Pinos
26. Asistentes a asamblea Río Grande
27. Asistentes a asamblea Santa María de la Paz
28. Asistentes a asamblea Sombrerete
29. Asistentes a asamblea Tabasco
30. Asistentes a asamblea Teúl de González Ortega
31. Asistentes a asamblea Tlaltenango
32. Asistentes a asamblea Trancoso
33. Asistentes a asamblea Valparaíso
34. Asistentes a asamblea Vetagrande
35. Asistentes a asamblea Villa de Cos
36. Asistentes a asamblea Villa García
37. Asistentes a asamblea Villa González Ortega
38. Asistentes a asamblea Villa Hidalgo
39. Asistentes a asamblea Villanueva
40. Asistentes a asamblea Zacatecas
41. Concentrado de afiliados en asambleas municipales

Una vez recibido el escrito de la solicitud formal de registro y la documentación anexa por parte de la Organización, el Consejo General turno a la Comisión Examinadora, para que procediera a realizar el análisis, revisión y cumplimiento de los requisitos

establecidos en la LGPP, en la Ley Electoral y en los Lineamientos para la constitución, con el objeto de determinar sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Asimismo, se revisó que las actas de las asambleas municipales y local constitutiva celebradas por la organización cumplieran con los requisitos señalados por la LGPP, la Ley Electoral y los Lineamientos para la constitución.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la LGPP; 42 de la Ley Electoral; 97, 98 y 99 de los Lineamientos.

Décimo quinto.- Los artículos 48, numeral 2 de la Ley Electoral, 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución, establecen que para la formulación de la declaración de los principios, programa de acción y estatuto, la Organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la LGPP, y que los estatutos de la Organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la LGPP, en lo que se refiere a sus órganos interno; los procesos de integración de sus órganos interno y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Décimo sexto.- Con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora y aprobado por la COEPP de este Órgano colegiado, el Consejo General del IEEZ procede a la revisión de los Documentos Básicos de la organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la LGPP:

Análisis de los documentos básicos de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C." para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		SI ✓	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos del partido político son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital. Los documentos básicos, son coincidentes en su versión impresa y digital en cuanto a su contenido, sin embargo la versión en los	✓	

	formatos Word y PDF difiere de la versión impresa que contienen cada una veinticuatro fojas y la versión impresa cuenta con veinticinco fojas.		
Artículo 36 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.	Corresponde al Consejo General		
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
Artículo 37 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, página 2, punto 2. "2. (...) observando la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanan".	✓	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, página 2, punto 1. "... se rige por los principios filosóficos del marxismo-leninismo."		<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así	Se desprende del análisis de la declaración de principios en la página 2, punto 3: "3. No aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. No solicitará y, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de	✓	

como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	<i>extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, ni de cualquiera de las personas a las que la ley les prohíbe financiar a partidos políticos”.</i>		
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 4, punto 16: <i>“16. Se compromete a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”</i>	✓	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 3, punto 13: <i>“13. Promoverá con toda decisión la incorporación de la mujer zacatecana no sólo para sumarse, sino para dirigir al partido y ser postulada a cargos de elección popular, no sólo en condiciones de igualdad y paridad, sino en posición relevante...”</i>	✓	
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 3, punto 14: <i>“14. Mantendrá, promoverá y protegerá con absoluto respeto los derechos políticos, sociales y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México, y vigilará y sancionará cualquier acto de violencia política contra las mujeres en razón de género...”</i>	✓	
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 4, punto 17: <i>“17. Se establecerán mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a la legislación aplicable.”</i>	✓	
Artículo 38.			

1. El programa de acción determinará las medidas para:			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>Del análisis y lectura del programa de acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“1. Renacionalizar las empresas productivas, comerciales y de servicios de áreas estratégicas y prioritarias de la economía nacional.</i></p> <p><i>2. Apoyar, por diversas vías, a las industrias micro, pequeñas y medianas, propiedad de mexicanos.</i></p> <p><i>3. Reformar la legislación en materia de inversión extranjera, para regular las inversiones de capitales privados, y la obtención y utilización de créditos gubernamentales y de instituciones bancarias y financieras privadas o de carácter internacional.</i></p> <p><i>4. Suspender el pago del FOBAPROA, hoy IPAB, para revisar objetivamente lo que se ha pagado y lo que se “adeuda”, y actuar en consecuencia.</i></p> <p><i>5. Petróleo...</i></p> <p><i>6. Electricidad...</i></p> <p><i>7. Minería...</i></p> <p><i>8. Crédito para impulsar la economía nacional...</i></p> <p><i>9. Micro y pequeñas empresas y cooperativas...</i></p> <p><i>10. Política fiscal...</i></p> <p><i>11. Tratados Internacionales...</i></p> <p><i>12. Campo...”</i></p>		
	<p>Del análisis y lectura de las páginas 4 y 5 que integran el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“Por tanto, luchará por mantener y</i></p>		

<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p><i>reforzar las instituciones del Estado encargadas de la educación, la salud, la vivienda, el campo, así como para defender y consolidar las empresas y ramas de la economía estratégicas para la soberanía y el desarrollo propio que no han pasado a manos privadas; rescatar las que fueron privatizadas, sobre todo aquellas entregadas al capital extranjero.</i></p> <p><i>Contribuirá en la lucha por liberar al país de la sujeción imperialista, rechazando toda política que atente u obstaculice la independencia económica de México, respecto del extranjero.</i></p> <p><i>Contribuirá con su apoyo a todas las políticas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de las masas populares; aumentar sus recursos; liquidar el analfabetismo; preservar y mejorar los servicios sociales y de salubridad; mejorar cuantitativa y cualitativamente la educación y formar los cuadros medios y superiores para el progreso del estado y de la Nación; defender y acrecentar nuestra cultura; instaurar un auténtico régimen democrático; recuperar los principios progresistas de la Constitución Federal que han sido derogados, defender y consolidar los que aún se conservan y aplicar unos y otros en sentido revolucionario.</i></p> <p><i>Exigirá la diversificación del comercio con el exterior, hacia todos los mercados del mundo, de acuerdo con el principio del beneficio mutuo y sin condiciones políticas.</i></p> <p><i>Mantendrá permanentemente la exigencia de incrementar las relaciones del pueblo mexicano con todos los pueblos del mundo e impulsar la integración con los de América Latina y el Caribe.</i></p>		
--	--	--	--

<p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 4, segundo párrafo que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“... formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>d) Promover la participación política de las militantes;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 4, segundo párrafo que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“... formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>			<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>			<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de</p>	<p style="text-align: center;">“CAPÍTULO I NOMBRE, LEMA, HIMNO, EMBLEMA Y COLORES</p> <p><i>Artículo 1. El nombre de la organización es: Revolución Popular Zacatecas.</i></p> <p><i>Artículo 2. Su lema es: “Independencia nacional, justicia social y democracia popular”.</i></p> <p><i>Artículo 3.</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

<p>alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>Artículo 4. El emblema consiste en una imagen estilizada del General Emiliano Zapata en color negro dentro de un círculo con una corona de color rojo dentro de la cual va el nombre Revolución Popular Zacatecas, en fondo blanco.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Artículo 5. Puede ser miembro de Revolución Popular Zacatecas todo ciudadano zacatecano que solicite su ingreso de manera individual, libre y pacífica; que acepte su declaración de principios, programa y estatutos, y acepte cumplir los acuerdos del partido y pagar las cuotas que establezca.</p>		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>“Derechos</p> <p>Artículo 7.</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 8.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>“CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Artículos 14 a 32.</p>		<p style="text-align: center;"></p> <p>Cumple parcialmente porque señala una estructura orgánica, sin embargo, no define como se integran el Congreso Ordinario y Extraordinario. Aunque tiene un órgano de Justicia Intrapartidaria, no establece nada sobre el Procedimiento Disciplinario, solo señala las sanciones.</p>

<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p align="center">“CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA”</p> <p>Órganos Internos <i>Artículo 16.</i></p> <p>El Congreso Estatal <i>Artículos 17 al 19</i></p> <p>Comité Ejecutivo Estatal <i>Artículos 20 a 24</i></p> <p>Coordinador/a Distrital <i>Artículo 25.</i></p> <p>Comité Ejecutivo Municipal <i>Artículo 27</i></p> <p>Comités de Base <i>Artículos 28 y 29</i></p> <p>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección <i>Artículo 30</i></p> <p>Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria <i>Artículo 31</i></p> <p>Unidad de Transparencia <i>Artículo 32”</i></p>		<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple En el artículo segundo de transitorios, señala que por única vez se elegirán treinta consejeros quienes convocarán al Congreso Estatal Extraordinario – Sin embargo no se precisa sobre la temporalidad de sus órganos, ni la forma en que deben ser elegidos.</p>
<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>			<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>			<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No obstante que en el artículo 9 inciso b) señala que cualquier falta de respeto a las compañeras será sancionada con severidad en el Capítulo VI que habla sobre las sanciones no se señala esta</p>

			sanción.
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	<p>“Derechos Artículo 7. ... e. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular serán electos y electas solamente de acuerdo con la candidatura de que se trate, en la asamblea respectiva, estatal, distrital o municipal, en base a su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Es muy escueta la forma en que señala la norma y el procedimiento.</p>
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	<p>“Derechos Artículo 7. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, deberán difundir sin objeción y defender en todo momento la plataforma político-electoral sustentada en la declaración de principios y programa del partido. Plataforma que, sin falta, Revolución Popular Zacatecas presentará para cada elección.”</p>	✓	
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p>“Derechos Artículo 7. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, deberán difundir sin objeción y defender en todo momento la plataforma político-electoral sustentada en la declaración de principios y programa del partido. Plataforma que, sin falta, Revolución Popular Zacatecas presentará para cada elección.”</p>	✓	
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>“CAPÍTULO V PATRIMONIO Y FINANZAS Artículos 33 y 34”</p>	✓	
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>

<p>garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>			
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p align="center">CAPITULO VI SANCIONES</p> <p>Artículo 35. Las sanciones disciplinarias tienen como finalidad afianzar el prestigio, la integridad, la disciplina y la unidad de nuestras filas...</p> <p>Artículo 36. Serán objeto de sanciones disciplinarias los miembros que incurran en las siguientes faltas: ...</p> <p>Artículo 37. El miembro que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo anterior, se hará acreedor a cualquiera, según el caso, de las siguientes sanciones: ...</p>		<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p align="center">Cumple Parcialmente</p> <p>Si bien, contiene un catálogo de faltas y sanciones, no se contempla un procedimiento para el derecho de audiencia y defensa, solo habla de que se presenta denuncia ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria más no señala término para su presentación, requisitos y procedimiento.</p>
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p align="center">“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p><i>Derechos</i> <i>Artículo 7</i></p> <p><i>Deberes</i> <i>Artículo 8.”</i></p>		<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple porque no establece en sus Estatutos categorías entre sus afiliados.</p> <p>Establece los derechos de sus miembros.</p>
	<p align="center">“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p><i>Derechos</i> <i>Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</i> ...</p>		<p align="center"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente puesto que no señala respecto a la aprobación o modificación</p>

<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos ,convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>c. Voz y voto, así como a discutir libremente en las asambleas municipales, distritales y congresos, y en las reuniones de las cuales formen parte, las cuestiones de la política y la actividad práctica de Revolución Popular Zacatecas, también proponer las iniciativas, proyectos y sugerencias que estimen convenientes, expresando y defendiendo abiertamente su opinión antes de que la organización u organismo de dirección tome un acuerdo.</p> <p>d. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral.</p>		<p>a sus documentos básicos a excepción de lo que se señala en el Transitorio Segundo; de igual forma no establece las reglas para la fusión, coalición o formación de frentes y disolución del partido.</p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... d. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente porque señala que puede ser electo para los cargos de elección popular; sin embargo no se establecen los procedimientos para su elección y los requisitos que deben cumplirse.</p>
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>“CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA”</p> <p>Comité Ejecutivo Estatal Artículo 22. Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal se requiere una antigüedad mínima de tres años como miembro de Revolución Popular Zacatecas, y destacarse por su militancia de manera</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cumple parcialmente porque solo se señala el requisito para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal, no así</p>

	significativa, por su honradez y apego a los principios, programa y estatutos.”		de los demás cargos.
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p align="center">“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... g. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.”</p>	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	<p align="center">“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... h. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.”</p>	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	<p align="center">“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... Exigir en todo momento la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas, congresos y organismos, debiendo hacerlo</p>	✓	

	siempre ante la instancia correspondiente.”		
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... j. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... k. Tener acceso a la jurisdicción interna de la organización y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior de la organización.”</p>	✓	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... l. Apelar ante los organismos o ante las instancias pertinentes las determinaciones de cualquier organismo interno, estando obligado a acatar los acuerdos mientras no se dicte resolución en contrario.</p>	✓	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p>	✓	

	<p>Derechos Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”</p>		
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:”</p>		
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8... Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ... o. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.”</p>	✓	
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ... p. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.”</p>	✓	
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ...</p>	✓	

	q. Contribuir a las finanzas de la organización en los términos de su normatividad interna y conforme a las leyes electorales.”		
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ... r. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.”</p>	✓	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ... s. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.”</p>	✓	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ... t. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas de la organización.”</p>	✓	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:</p>	✓	

	<p>...</p> <p>u. Participar en las asambleas, congresos y demás reuniones a las que le corresponda asistir.”</p>		
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes Artículo 8. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes: ... v. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación de la organización, y”</p>		
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Órganos Internos Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán: a. El Congreso Estatal integrado con representantes de los municipios, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p>		
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Órganos Internos Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán: ... b. El Comité Ejecutivo Estatal que será el representante del partido,</p>		

	con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.		
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	<p>Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>Artículo 20. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que se conformará por los órganos siguientes:</p> <p>...</p> <p>c. Secretario/a de Patrimonio y Finanzas. Quien se encargará de llevar la administración del patrimonio de Revolución Popular Zacatecas; así como procurar, recibir y administrar las prerrogativas y aportaciones de las y los miembros y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestra organización en el Estado. Presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. Debiendo informar de su cabal administración ante el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	✓	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Órganos Internos</p> <p>Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:</p> <p>...</p> <p>g. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección, responsable de organizar los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.</p>	✓	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Órganos Internos</p> <p>Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:</p> <p>...</p> <p>h. La Comisión de Impartición de</p>	✓	

	Justicia Intrapartidaria, la cual será independiente, imparcial, objetiva y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.		
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Órganos Internos Artículo 16.- Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán: ... i. La Unidad de Transparencia, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p>	✓	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	<p>Comité Ejecutivo Estatal Artículo 20. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que se conformará por los órganos siguientes: ... f. Secretario/a de Educación y Capacitación Cívica y Política. Quien será el vínculo con las organizaciones sindicales, sociales y populares en el estado y coordinará la organización de la participación de integrantes de Revolución Popular Zacatecas, en los cursos de formación política y las iniciativas de formación política en el estado.</p>		<input checked="" type="checkbox"/> <p>Cumple parcialmente porque solo se señala cursos de formación política e iniciativas de formación política en el estado. No señala para quienes serán los cursos de formación o quienes están obligados a realizarlos.</p>
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.		No aplica	
3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	<p>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección Artículo 30. La Comisión de Organización de Procedimientos de</p>		<input checked="" type="checkbox"/> <p>No Cumple Porque si bien habla de</p>

	<p>Elección se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos por mayoría de votos en el Congreso Estatal y a propuesta de los delegados.</p> <p>Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>a... y b...</p> <p>c. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>		<p>paridad, no se especifica que sea paridad de género y además solo es paridad en la selección de candidaturas no se refiere a la integración de sus órganos.</p>
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos</p> <p>Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección</p> <p>Artículo 30. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos por mayoría de votos en el Congreso Estatal y a propuesta de los delegados.</p> <p>Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>a. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener:</p>		
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	<p>Comisión de Organización de Procedimientos de Elección</p> <p>Artículo 30. La Comisión de Organización de Procedimientos de Elección se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos por mayoría de votos en el Congreso Estatal y a propuesta de los delegados.</p>		

<p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p>	<p>Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>a. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir.</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad.</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.</p> <p>IV. Documentación a ser entregada.</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña, para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto.</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección.</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad.</p> <p>c. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del</p>		
--	---	--	--

<p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. 	<p>proceso.</p>		
<p>Artículo 45.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes: 			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo</p>			<p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No cumple</p>

<p>señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizarla elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que</p>			<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>

<p>incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>			
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria</p> <p>Artículo 31. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria se integrará por un número impar de integrantes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de los Delegados; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, objetividad, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, el respeto a los plazos, establecer medios alternativos de solución de controversias, y demás formalidades y principios del procedimiento, en el reglamento correspondiente.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>			<p>No cumple</p>
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>			<p>No cumple</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>			<p>No cumple</p>

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.			
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.			<input checked="" type="checkbox"/> No cumple

Como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

- **Respecto a la declaración de principios:**

I. No cumple con lo indicado en el artículo 37, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, porque en la Declaración de Principios en la página 2, punto número 1, no se señalan los principios ideológicos, de carácter político, económico y social, ya que únicamente señala como principios filosóficos de la organización los del marxismo-leninismo

- **Respecto al programa de Acción:**

I. No cumple con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, fracciones e) y f) de la Ley General de Partidos, en cuanto a que en su Programa de Acción en la página 4, segundo párrafo, dice: *“Para ello formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios”*; sin embargo no establece mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la preparación de la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales, puesto que el Programa de Acción de la Organización se encuentra enfocado a acciones de índole económica.

- **Respecto a los Estatutos**

I. En el artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente porque en los Estatutos si bien señala una estructura orgánica, misma que se encuentra establecida en los artículos 14 a 32; ahora bien, en el artículo 17 habla de la integración del Congreso Estatal que se integra por dos delegados de cada municipio, electos de manera democrática y paritaria en sus respectivas asambleas municipales; posteriormente señala que el Congreso puede ser Ordinario y Extraordinario, sin embargo no establece como se integra el Congreso Extraordinario; además sigue manifestando que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es el órgano facultado para convocar al Congreso Estatal sin especificar si al Ordinario o Extraordinario o a los dos y no obstante tiene un órgano de Justicia Intrapartidaria no establece nada sobre el Procedimiento Disciplinario, solo contiene en sus artículos 35 a 37 un catálogo de faltas y las sanciones disciplinarias.

II. Respecto al artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente en virtud de que en el artículo segundo de transitorios de sus Estatutos establece que por única vez se elegirán treinta consejeros, para que una vez que se apruebe el registro como partido político local de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.” convoquen al Congreso Estatal Extraordinario y sometan a consideración de éste, la discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos y la elección de los integrantes de los órganos internos de dirección y representación, sin embargo en la asamblea local constitutiva se designaron treinta y dos.

Por otro lado tampoco se precisa sobre la temporalidad de sus órganos y la forma en cómo deben ser elegidos, es decir que requisitos deben cumplir para ser elegidos; esto es, en el artículo 16 de los Estatutos en el inciso d establece que la Asamblea Municipal, estará integrada por los afiliados al partido en el municipio correspondiente, solo habla de afiliados en el artículo antes mencionado, no de militantes o miembros; ahora bien, en el inciso e señala que el Comité Ejecutivo Municipal se integra con representantes del municipio correspondiente, no especifica a qué tipo de representantes se refiere de donde o de quien, abundando en ello, en los incisos e a í habla sobre Comités y Comisiones; en el caso del Comité de Base no señala su temporalidad y por quién son designados y en algunos casos no detalla cómo se realiza la integración o designación. Como ya se ha venido mencionando, no detalla la temporalidad de los cargos de los órganos de quienes los ejercen.

En el caso de la Comisión de Organización de Procedimientos de Elección a que se refiere el artículo 16 inciso g, señala sus actividades y en el artículo 30 menciona su integración y por quienes se elige, sin embargo no cita sobre quienes la pueden conformar, requisitos para ser parte de ella, así como su temporalidad.

En lo referente a la Comisión de Justicia Intrapartidaria que establece el artículo 16 inciso h, describe sus facultades y en el artículo 31 señala que se integrará por un número impar, no señala el número ni los requisitos para ser parte de la comisión si pueden ser miembros, afiliados o militantes.

Ahora bien, en el artículo 22, establece el requisito que para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal una antigüedad mínima de tres años como miembro de Revolución Popular y destacarse en su militancia de manera significativa, sin embargo no especifica quienes tienen el carácter de militantes y que requisitos se debe cumplir para ser militante, quienes son los afiliados y los derechos y deberes que tienen los afiliados y los militantes, ya que en los artículos 5 a 8 se establecen los derechos y deberes de los miembros y que pueden serlo, quienes soliciten su ingreso, sin que se determine si el ingreso consiste en afiliarse o solo es la solicitud de ingreso, sin embargo deja a un lado los afiliados y militantes.

Para mayor abundamiento, en los Estatutos párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 5 a 8, 9 inciso c) 10, 28 inciso a), 34 inciso b), 36 y 37 inciso b) hablan de miembros.

Cabe aclarar que en el artículo 7 inciso k) habla de militantes al igual que en el artículo 12; ahora bien, en los artículos 16 inciso d y 26 habla de

afiliados y militantes, en los artículos 28 y 30 fracción VII habla de militantes.

De lo antes analizado, se estima se debe aclarar quienes tienen el carácter de miembros, quienes son de afiliados y quienes de militantes y los requisitos que se deben cumplir para estar comprendidos dentro de cada uno de los conceptos o si los conceptos son sinónimos para el partido, porque se les menciona a cada uno de los conceptos como si fueran diferentes y diferentes los cargos, atribuciones y facultades que pueden tener cada uno de ellos.

- V. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, en virtud a que no establece los procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido.
- VI. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, puesto que no se establecen mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, no obstante a que en los artículo 8, inciso n, dice: “... y a las compañeras, un trato siempre respetuoso y fraterno, evitando por todos los medios posibles la violencia contra las mujeres en razón de género”; en el 9, inciso b, señala que: “...será de observancia irrestricta el respeto hacia las compañeras en todos los sentidos y cualquier falta al respecto será sancionada con severidad”; sin embargo no existe la normatividad relativa para su aplicación, tampoco se desprende un procedimiento que haga factible la aplicación de las sanciones.
- VII. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, porque las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas es muy escueta y de poca comprensión al establecer de manera muy genérica la elección de las candidatas y los candidatos, no especifica los requisitos, ni la forma de cómo pueden ser electos; ya que de la redacción del artículo 7 inciso e. de los Estatutos se desprende que: “Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular serán electos y electas solamente de acuerdo con la candidatura de que se trate, en la asamblea respectiva, estatal, distrital o municipal, en base a su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora.” De lo que se observa que las reglas son genéricas y no dan pauta a las posibles candidatas y candidatos a prepararse para poder resultar electos.

- VIII. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos, ya que no señala nada, respecto a las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, que garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. Si bien en el artículo artículo31 de los Estatutos habla de la Comisión de Justicia Intrapartidaria en su integración y responsabilidad, no señala los plazos, términos, medios de defensa, procedimiento y requisitos para la interposición de los medios de impugnación.
- IX. No cumple con lo que se establece en el artículo 39, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Partidos, si bien contiene un catálogo de faltas y sanciones; **“CAPÍTULO VI SANCIONES Artículo 35. Las sanciones disciplinarias tienen como finalidad afianzar el prestigio, la integridad, la disciplina y la unidad de nuestras filas. Tienen, además, un carácter educativo cuyo propósito consiste en enmendar errores, ayudar a quienes los cometen, para que de ese modo eleven su nivel político y, al mismo tiempo, tienen por objeto evitar actos que atenten contra Revolución Popular Zacatecas. Artículo 36. Serán objeto de sanciones disciplinarias los miembros que incurran en las siguientes faltas:...Artículo 37. El miembro que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo anterior, se hará acreedor a cualquiera, según el caso, de las siguientes sanciones... ”**; sin embargo no se contempla un procedimiento para el derecho de audiencia y defensa, solo señala que se deberá presentar la denuncia ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, más no describe los requisitos para cumplir con el medio de impugnación ni el procedimiento que se llevará a cabo y el plazo para la presentación de la misma.
- X. No cumple con lo que se establece en el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Partidos, en virtud a que en sus Estatutos no establece categorías entre sus afiliados; si bien en los artículos 7 y 8 establece los derechos y deberes de sus miembros y en su contenido de igual forma se refiere a afiliados y militantes, sin embargo no define cada uno de ellos, tampoco así los requisitos para tener la categoría de miembro, afiliado o militante, tal y como se ha descrito en la fracción IV del presente análisis de los Estatutos.
- XI. En relación al artículo 40, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente a que no señala respecto a la discusión, aprobación o modificación a sus documentos básicos, si bien en el artículo segundo de transitorios señala: **“Segundo... así como, en su caso, sometan a consideración del Congreso Estatal Extraordinario la**

discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos y la elección de los integrantes de los órganos internos de dirección y representación.” Cita que el Congreso Estatal Extraordinario podrá hacerlo, y especifica que es para discusión y aprobación de posibles modificaciones a los documentos básicos, es decir, refiriéndose a que se les hicieran observaciones en la resolución, sin embargo no establece en la posteridad que órgano tendrá facultad para hacerlo; en lo que respecta a la elección de sus dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, si se encuentran establecidos, como se desprende de los artículos 17 que se refiere al Congreso Estatal que es quien elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como lo refiere el artículo 20; y en el artículo 7 inciso d, señala que los miembros de Revolución Popular Zacatecas puede ser candidato o candidata a puestos de elección popular; por otro lado, no establece el órgano facultado para efectuar la fusión, coalición o formación de frentes y disolución del partido político, es omiso en este último aspecto.

- XII.** Respecto al artículo 40, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente puesto que si bien señala que los miembros podrán ser elegidos para cargos de elección popular: *“Derechos, Artículo 7. Los miembros de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: d. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral.”* sin embargo no establece el procedimiento para su elección y los requisitos que debe cumplir para ser electo o electa, si bien cita que son los requisitos que prevea la legislación electoral y en el inciso e, menciona que serán electos o electas en la asamblea respectiva estatal, distrital o municipal y en base a su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora, no aclara a que se refiere cuando dice que en base a su militancia, si es por el tiempo, por el cumplimiento de deberes del artículo 8 o con el partido, a sus aportaciones, no se aclara o describe esa situación.
- XIII.** Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 40, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, porque únicamente se señala el requisito para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal, no así de los demás cargos de la estructura orgánica del partido político y a que se refiere el artículo 16; como se desprende del artículo 22 que a la letra dice: *“Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal se requiere una antigüedad mínima de tres años como miembro de Revolución Popular Zacatecas, y destacarse por su militancia de manera significativa, por su*

honradez y apego a los principios, programa y estatutos.” Ahora bien en el artículo 17, señala que el Congreso Estatal se integra por dos delegados de cada municipio electos de manera democrática y paritaria en sus respectivas asambleas municipales, y puede ser ordinario y extraordinario y como ya se ha descrito en la fracción III del presente análisis a los documentos básicos, sin embargo no aclara cuando es ordinario y en qué casos extraordinario, porque en el artículo 18, indica que el congreso ordinario se reúne por lo menos cada tres años y que el extraordinario puede ser convocado cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario o cuando lo soliciten la mitad más uno de los Comités Municipales, y se ocupara exclusivamente de los asuntos que se señalen en la convocatoria, como se desprende el artículo 19; es el caso de que tanto en uno u otro, no se describe específicamente cuando es ordinario y cuando extraordinario y porque motivos, circunstancias o situaciones se convoca a uno u otro y como se ha venido señalando no existe la temporalidad de los integrantes de los mismos, o en su caso si son permanentes los cargos de la estructura orgánica.

- XIV.** Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, cumple parcialmente porque solo señala cursos de formación política y las iniciativas de formación política, y señala: *“Secretario/a de Educación y Capacitación Cívica y Política. Quien será el vínculo con las organizaciones sindicales, sociales y populares en el estado y coordinará la organización de la participación de integrantes de Revolución Popular Zacatecas, en los cursos de formación política y las iniciativas de formación política en el estado.”* Al manifestar la participación de integrantes de Revolución Popular, no especifica si es para integrantes de la estructura orgánica o para las y los militantes, afiliados o miembros, no se aclara en ese aspecto.
- XV.** No cumple en lo que respecta al artículo 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en lo referente a la integración de los órganos internos que respeten la paridad de género, puesto que si bien señala el concepto paridad no especifica que se refiera a la paridad de género; en el artículo 30, inciso c, señala: *“Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”* Por lo que se estima que se detalle con claridad que es paridad de género, cabe mencionar que esta paridad solo es para la elección de las candidaturas; sin embargo en lo que respecta a la integración de sus órganos internos de lo que se desprende que no da cumplimiento al mismo.
- XVI.** No cumple en relación al artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley General

- de Partidos, al no manifestar respecto a que se emita la solicitud al Instituto Electoral para que le organice la elección de sus órganos de dirección, con cargo a las prerrogativas, es omiso por no declararse en este sentido.
- XVII.** En relación artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos, no cumple con el mismo, en virtud a que no señala el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral para que éste le organice las elecciones de sus órganos de dirección.
- XVIII.** Por lo que respecta al artículo 45, numeral 2, incisos del b) al h) de la Ley General de Partidos, no cumple al no señalar en sus estatutos referente a la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo, para que en el tiempo respectivo para la renovación de su órgano de dirección se presente la solicitud al Instituto para que éste le organice la elección de sus órganos, es omiso en todo sentido, puesto que no se encuentra en los Estatutos manifestación alguna en cuanto a ello.
- XIX.** En relación al artículo 46 numeral 1 de la Ley General de Partidos, no cumple en virtud a que no hace referencia a los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de controversias de justicia intrapartidaria, no obstante a que en los artículos 16, inciso h, habla de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y en el 31 señala su integración: *“Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria: Artículo 31. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria se integrará por un número impar de integrantes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de los Delegados; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, objetividad, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, el respeto a los plazos, establecer medios alternativos de solución de controversias, y demás formalidades y principios del procedimiento, en el reglamento correspondiente.”* No existe en el cuerpo del documento, es decir de los Estatutos, normativa en la que contemple el procedimiento, plazos, requisitos para la interposición de los medios de impugnación y cuáles son los medios de impugnación procedentes, las causas por las cuales pueden ser interpuestos, quienes pueden ser sujetos del procedimiento, los sujetos activo y pasivo y tercero interesado; al respecto no se contempla nada de ello, son omisos los Estatutos en este sentido.
- XX.** No cumple por lo que se refiere al artículo 46, numeral 3 de la Ley General de Partidos, al no establecer los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la procedencia, los plazos y las

formalidades del procedimiento que se establezca para tal efecto; si bien en el artículo 31 que se refiere a Comisión de Justicia Intrapartidaria, sin embargo en el cuerpo del artículo citado, solo se detalla cómo se integra, quien los elige, los valores que tendrá la Comisión, sin embargo no existe un procedimiento para que la citada comisión ejerza sus atribuciones, los plazos para la interposición y para la diligenciación del mismo, requisitos para su interposición, carácter que tendrán sus resoluciones, instancias y las fases de los procedimientos.

- XXI.** Por lo que se refiere al artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Partidos, no cumple puesto que si bien la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es la encargada de impartir justicia interna, sin embargo no establece que sus determinaciones en la aprobación de sus resoluciones se realicen de manera colegiada, así como no establece nada al respecto del procedimiento o procedimientos ante esta autoridad que manejara las controversias en el partido, en virtud a que no se normo en tal sentido.
- XXII.** No cumple en relación al artículo 47, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos, como ya se ha venido señalando en este sentido, de que los Estatutos son omisos en este aspecto al no señalar la normativa a que se refieren dichos numerales, pues como se ha mencionado existe una Comisión de Justicia Intrapartidaria, sin embargo no se describe un procedimiento, plazos, requisitos ni nada que pueda dar pauta a la interposición de un medio de impugnación.
- XXIII.** No cumple en relación al artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, puesto que no se establece en los Estatutos lo relativo al procedimiento del órgano de control de justicia o mejor dicho de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, puesto que si bien hablan del órgano sin embargo no describe las atribuciones, plazos, fases, etapas, medios de impugnación que pueden ser interpuestos, requisitos para la interposición, son omisos los Estatutos en ese sentido, señala que se integrará por un número impar de integrantes, pero tampoco señala en número por el que estará integrado, de igual forma se describe que serán electos por el Congreso Estatal a propuesta de los delegados, pero no menciona los requisitos que deben cumplir quienes lo integraran, si serán miembros, afiliados o militantes, estudios que deben contar, edad, género, todo ello que va implícito en los requisitos y la garantía de acceso a la justicia por quienes será, solo de los miembros, afiliados y militantes o de todo aquel que sea afectado en sus derechos.
- XXIV.** Referente a lo que estipula el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley

General de Partidos, no cumple porque no se establece un procedimiento, por lo tanto no cuenta con los demás requisitos de plazos para la interposición y sustanciación de los medios de impugnación que se pretendan interponer.

XXV. No cumple con lo que establece el artículo 48, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, porque como se ha venido señalando carece de un procedimiento para la interposición y resolución de las impugnaciones que se susciten al interior del partido.

XXVI. En relación a lo que señala el artículo 48, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, no cumple porque no se contempla el procedimiento para que sus afiliados puedan ser restituidos en sus derechos político-electorales.

Décimo séptimo.- El artículo 41 de la Constitución Federal garantiza la existencia de los partidos políticos; sin embargo, no se establece en dicho ordenamiento, cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto resultan aplicables mutatis mutandis la Jurisprudencia 40/2004 y la Tesis LIV/2019, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. *El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad*

de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

Por lo tanto, en base a las consideraciones realizadas y a efecto de garantizar el derecho de asociación de la Organización y toda vez, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en virtud de que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y en virtud de que la organización cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, este Consejo General considera que es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización a partir de la aprobación de la presente resolución. Partido político que se denominara **“Revolución Popular Zacatecas”**.

Décimo octavo.- De conformidad con lo señalado en el considerando Décimo sexto, y toda vez que la Organización solicitante cumplió de manera parcial con los requisitos señalados en los artículos 48 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir del primero de julio de presente año, fecha en que surta efectos constitutivos su registro, a efecto de que la Organización cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Décimo sexto de esta resolución. Plazo que se considera razonable y prudente, toda vez que dichas modificaciones son parciales, subsanables y de forma, en virtud de que dichas omisiones no se encuentran ligadas

a alguna etapa sustancial e inherente al inicio del proceso electoral, y menos aún, que éstas impliquen la inobservancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad como rectores de la materia Electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los cuales entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado “Revolución Popular Zacatecas”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la LGPP, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro y hasta el 14 de agosto de la presente anualidad. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación política electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben

ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Revolución Popular Zacatecas”, estará obligado a comunicar al IEEZ los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Décimo noveno.- Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- b) Realizó entre el dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós cuarenta asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente.
- c) Acreditó contar con 3,640 afiliaciones, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,157 afiliaciones.
- d) Realizó el catorce de enero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de 93 delegadas y delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 93 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de 93 delegadas y delegados que votaron.
- e) Presentó su solicitud de registro el veinte de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos) y demás anexos.
- f) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

F. DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS

Vigésimo.- A partir del mes de abril de dos mil veintidós, se comenzaron a recibir en el IEEZ, los informes de la Organización, conforme a lo siguiente:

<i>Informe</i>	<i>Año</i>	<i>Fecha de presentación del informe mensual</i>
Enero	2022	20 de abril de 2022
Febrero	2022	20 de abril de 2022
Marzo	2022	20 de abril de 2022
Abril	2022	10 de mayo de 2022
Mayo	2022	07 de junio de 2022
Junio	2022	07 de julio de 2022
Julio	2022	09 de agosto de 2022
Agosto	2022	07 de septiembre de 2022
Septiembre	2022	05 de octubre de 2022
Octubre	2022	10 de noviembre de 2022
Noviembre	2022	13 de diciembre de 2022
Diciembre	2022	10 de enero de 2023
Enero	2023	10 de febrero de 2023
Febrero	2023	27 de febrero de 2023

Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la Organización, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual con fundamento en el artículo 159, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para la constitución, dicha Organización fue notificada y advertida de la existencia de errores u omisiones técnicas.

Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de errores y omisiones, la Organización, por conducto de su representante legal, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por la Comisión de Administración para la elaboración del Dictamen. En respuesta a los oficios de notificación, dicha Organización solvento total y parcialmente los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral.

Ahora bien, la revisión y dictamen de los informes mensuales de la Organización, se realizó conforme al siguiente procedimiento:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización ciudadana las aclaraciones correspondientes.

2. Se realizó la verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por la Organización, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para su revisión y autorización.

En ese sentido, el veintisiete de marzo de este año, la Comisión de Administración del IEEZ, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización, únicamente por lo que respecta al período comprendido del septiembre del dos mil veintidós a enero del dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Es importante señalar que en la parte conducente del Dictamen se señalan cincuenta y cinco observaciones que le fueron notificadas a la Organización.

La Comisión de Administración respecto a las observaciones señaladas determinó lo siguiente:

“ (...)”

4. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada de forma mensual, así como a la que presento de manera extemporánea el pasado diez de febrero, la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, como parte de las aclaraciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Cons.	Mes	Año	Núm. Observaciones	Resultado final
1	Enero, Febrero, Marzo	2022	3 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa
2	Abril	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa
3	Mayo	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa
4	Junio	2022	3 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa
5	Julio	2022	5 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa
6	Agosto	2022	5 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa
7	Septiembre	2022	7 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 No Solventa Observación 6 Solventa

				Observación 7 Solventa
8	Octubre	2022	6 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa
9	Noviembre	2022	6 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa
10	Diciembre	2022	6 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa
11	Enero	2023	10 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa Observación 7 No Solventa Observación 8 Solventa Observación 9 No Solventa Observación 10 Solventa
12	Febrero	2023	No se le formularon observaciones	

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización	Observaciones totales	Observaciones solventadas	Observaciones no solventadas	Observaciones parcialmente solventadas	% De Solvatación
Revolución Popular Zacatecas A.C.	55	52	3	0	94.54

5. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las organizaciones, mismos que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I. La Organización no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 137, de los Lineamientos.

- II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

- b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- h) Los partidos políticos nacionales o locales;
- i) Las personas morales, y
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, respetó lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, de los Lineamientos.

- III. La Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó las siguientes observaciones:

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas
1	Septiembre	2022	<p>Observación 7.- No solventa, toda vez que la Organización omitó presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, a fin de verificar el registro contable de dicha aportación; 2. Recibos de aportaciones en especie, con fotocopia de la credencial de elector del aportante, y 3. El contrato de comodato del bien mueble bajo esta modalidad, anexando la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas
2	Enero	2023	<p>Observación 7.- No solventa, toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación comprobatoria, a fin de verificar el gasto que se originó por concepto de impresión de lonas.
3	Enero	2023	<p>Observación 9.- No solventa, toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago). a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.

Por todo lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

En ese sentido, se tiene que la Organización, no solventó la observación número siete (7), correspondiente al informe financiero del mes de septiembre del dos mil veintidós, y de enero de dos mil veintitrés se tiene que no solventó las observaciones siete (7) y nueve (9) respectivamente incumpliendo lo que establecen los artículos 113, 129 numeral 2, 152, 153 numeral 1 fracciones I y III, 154 numeral 1 fracciones I y III y 155 de los Lineamientos para la constitución.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el proceso de fiscalización además deberá prever la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro **y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro**, por lo que, en el momento procesal oportuno, el Consejo General, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos para la Constitución.

De tal forma que, al existir un procedimiento de fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido, el Dictamen emitido por la Comisión de Administración es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la Organización que pretende constituirse en partido político local, por lo que en el momento procesal oportuno, este Órgano Superior de Dirección, determinará si se

actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos para la Constitución.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, este Consejo General considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que se otorgue el registro como partido político local a la Organización solicitante, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Se adjunta a la presente resolución el dictamen emitido por la Comisión de Administración, para que forme parte integral de esta resolución para los efectos legales conducentes.

Vigésimo primero.- Conforme con lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la LGPP, 46 numeral 2 de la Ley Electoral y 73 numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, cuando proceda el registro expedirá el certificado respectivo el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la DEPPP del INE, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

Vigésimo segundo.- A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven del Estatuto del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 61 de la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Resulta procedente requerir al partido político para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro, y hasta el 14 de agosto del presente año, notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Vigésimo cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la LGPP y 77 numeral 1 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la LGPP y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

Vigésimo quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene la atribución de garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la LGPP y la Ley Electoral; al igual que determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

En ese sentido, una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas” gozará de los derechos como partido políticos, se llevaran a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de todos las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la LGPP y 77 de la Ley Electoral.

Lo anterior, toda vez que es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que los hace acreedor a derechos y obligaciones.

Vigésimo sexto.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros que deberán presentar a la autoridad fiscalizadora; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias

estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 132, numeral 3, 155, numerales 8 y 9, 447, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso b), 10, numerales 1 y 2, inciso c), 11, numeral 1, 13, numeral 1, inciso a), fracción I, 15, 17, 18, 19, numerales 1 y 2, 26, 35 al 48, 51, numerales 1 y 2, 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; 27, 33, 102, 103, 107, 122, incisos b) y 134 de los Lineamientos de verificación; 5, numeral I, fracciones II y III, incisos b) y c), 38, 39, 40, 41, numeral 1, fracción III, 42, 44, 46, numeral 2, 47 48, numerales 1 y 2, 56, 59, 61, 63, 73, numeral 1, fracción IV, 74, numerales 2 y 3, 77, numeral 1, 96, numerales 1 y 2, 372, 372 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones XII y XIII, 34, 36, numeral 1, fracciones I y V, 37, numeral 3, 38, fracción III, 42, fracción V, 53, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, 9, 10, 11, 12, numeral 1, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 42, 67, 56, 73, numerales 1 y 2, 95, 96, 97, 98, 99, y 109, 121, 122, 154, numeral 1, fracción I, 159, numeral 1, fracciones II y VI de los Lineamientos para la constitución, este Consejo General.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas.”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo Cuarto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46 numeral 3 de la Ley Electoral.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local “Revolución Popular Zacatecas”, por conducto de su representante legal que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en términos de lo señalado en el considerando Décimo sexto de la presente Resolución, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto del presente año.

TERCERO.- El partido “Revolución Popular Zacatecas” deberá hacer del conocimiento por escrito, dirigido a este órgano superior de dirección, las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LGPP para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al partido “Revolución Popular Zacatecas”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General del IEEZ procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

QUINTO.- Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Revolución Popular Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés el partido “Revolución Popular Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Revolución Popular Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.

SEXTO.- El Partido Político Local “Revolución Popular Zacatecas” deberá notificar por conducto del Congreso Estatal, electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto del presente año.

SÉPTIMO.- Se requiere al Partido Político Local denominado “Revolución Popular Zacatecas” para que remita a esta autoridad, los reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 61 de la Ley Electoral.

OCTAVO.- Expídase el certificado de registro al Partido Político denominado “Revolución Popular Zacatecas”, en que se especifique que dicho registro surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y al Comité de Radio y Televisión del INE para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “Revolución Popular Zacatecas”.

DÉCIMO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo